

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



=====

**“LA PRUEBA DE OFICIO Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL”**

=====

TESISTAS:

NILA LULIANA DÍAZ POZO

ERIKA SOLANGE LORENZO VEGA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUÁNUCO - PERÚ

2017

DEDICATORIA.

A Dios

Por habernos brindado un nuevo día con cada amanecer, por haber estado en cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar.

A nuestros padres

Quienes han velado por nuestro bienestar y educación, brindándonos su apoyo incondicional en todo momento de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por llenarnos de bendiciones, darnos fuerzas para superar obstáculos y permitirnos realizar el sueño anhelado.

A nuestros padres quienes nos han apoyado y motivado en nuestra formación académica, confiando en nosotros en todo momento y dándonos ánimos para conseguir nuestros objetivos.

A nuestros maestros de pre grado quienes con sus enseñanzas aportaron en nuestra formación como profesionales.

Finalmente, a todas las personas que nos ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto el estudio del instituto de la prueba de oficio, a partir de su carácter excepcional, la insuficiencia de las pruebas ofrecidas por las partes que no generan convicción y la afectación del principio de imparcialidad judicial, a fin de demostrar que dicho instituto incide en la afectación de este principio, no siendo recomendable, por tanto, su permanencia en nuestro ordenamiento procesal.

Para tal efecto, se definió la investigación como una de carácter aplicado, diseño transeccional, correlacional, pues se establece la relación entre dos variables y comprende el período entre 2015-2016, fue no experimental, determinándose como unidades de análisis: diez resoluciones sobre actuación de pruebas de oficio y un conjunto de jueces y abogados, que se desempeñan en el Distrito Judicial de Huánuco, con sede en la provincia de Huánuco.

Del análisis de las resoluciones referidas, se arribó a la conclusión que en la totalidad de ellas la aplicación de este instituto responde a los fines del proceso y a la facultad de dirección del proceso, que posee el Juez y que contribuye a la solución del conflicto de intereses. El resultado de las encuestas, después de su tabulación, consolidación, ponderación y sometimiento al programa estadístico SPSS (Tablas y análisis de conjunto), demuestran que un alto porcentaje de los encuestados, consideran la conveniencia de este instituto; asimismo, la utilización de la facultad excepcional de la actuación de pruebas de oficio, contribuye notablemente al logro de los fines del proceso, siendo su distorsión menor.

En consecuencia, se determinó la conveniencia de la subsistencia de este instituto procesal.

PALABRAS CLAVES: Convicción, Insuficiencia probatoria, Instituto procesal.

SUMMARY

The purpose of the present investigation was to study the institute of ex officio evidence, on the basis of its exceptional nature, the insufficiency of the evidence offered by the parties that do not give rise to conviction and the effect of the principle of judicial impartiality, in order to demonstrate that This institute affects the effect of this principle, and it is not advisable, therefore, its permanence in our legal system.

For this purpose, the research was defined as an applied, transectional, correlational design, since the relationship between two variables is established and covers the period between 2015-2016, it was non-experimental, being determined as units of analysis: ten resolutions on performance Of ex officio evidence and a group of judges and lawyers, who work in the Judicial District of Huanuco, with headquarters in the province of Huanuco.

From the analysis of the referred resolutions, it was concluded that in all of them the application of this institute responds to the purposes of the process and to the power of management of the process, which has the Judge and contributes to the solution of the conflict of interests. The results of the surveys, after tabulation, consolidation, weighting and submission to the SPSS statistical program (Tables and joint analysis), show that a high percentage of respondents consider the convenience of this institute; Likewise, the use of the exceptional power of ex officio evidence, contributes significantly to the achievement of the purposes of the process, being its minor distortion.

Consequently, it was determined the convenience of subsistence of this institute procedural.

KEYWORDS: Conviction, Probation insufficiency, Procedural Institute

ÍNDICE

	Página
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	4
SUMMARY.....	6
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. General.....	17
1.3.2. Específicos.....	17
1.4. HIPÓTESIS.....	17
1.4.1. General.....	17
1.4.2. Específicos.....	18

1.5. VARIABLES.....	18
1.5.1. Definición operacional de las variables, dimensiones e indicadores.....	18
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	21
1.6.1. Justificación.....	21
1.6.2. Importancia.....	21
1.7. VIABILIDAD.....	22
1.8. LIMITACIONES.....	22
1.8.1. Interna.....	22
1.8.2. Externa.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	48

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	54
---------------------------------	----

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	54
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.4.1. Población.....	55
3.4.2. Muestra.....	55
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	55

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	56
4.2. RESULTADOS.....	67
4.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS.....	103
CONCLUSIONES.....	106
SUGERENCIAS.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	109
ANEXOS.....	112

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada la prueba de oficio y su incidencia en la vulneración del principio de imparcialidad judicial, se realizó en base a la preocupación de las autoras, respecto a una tendencia no probada acerca de la mala aplicación de la prueba de oficio como facultad excepcional concedida al Juez, lo que traería como consecuencia el desmedro de los justiciables, especialmente en los casos en los que hay disputa patrimonial, presumiéndose que algunos jueces estarían haciendo uso de este instituto para favorecer a una parte procesal, vulnerando así el principio de imparcialidad judicial, que es uno de los pilares del debido proceso judicial.

El propósito principal del estudio, estuvo orientado a conocer si las actuaciones de las pruebas de oficio inciden en la vulneración del principio de imparcialidad judicial, el mismo que se alcanzaría a partir de compulsar el carácter excepcional de esta potestad, la probable incapacidad de las partes procesales para aportar pruebas al proceso, que permitan al Juez formar convicción al respecto y el respeto del principio de imparcialidad judicial en el desarrollo del proceso.

En este sentido se analizaron una muestra de 10 resoluciones expedidas por todas las instancias jurisdiccionales, en la que se ordena la actuación de pruebas de oficio, a fin de determinar los fundamentos de las mismas y se aplicaron encuestas a una muestra intencionada de abogados y jueces, con la finalidad de conocer su parecer respecto a este instituto en sus dimensiones ya señaladas.

La principal limitación que se encontró al respecto, fue que no hay manera de identificar los procesos civiles u otros, en los cuales se haya ordenado la actuación de pruebas de oficio, ya que no existe un control al respecto, por parte de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Ante esta circunstancia, se identificó cuatro procesos en las que se llevaron a cabo este tipo de prueba y seis Casaciones, en la que se evalúa el uso u omisión de esta prueba, lo que nos permitió superar, relativamente, este principal escollo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En los sistemas procesales actuales cohabitan los sistemas dispositivo e inquisitivo, no hay un sistema puro, en el primero de estos, las partes las que proponen las pretensiones y los hechos que la sustentan, incluyendo el ofrecimiento de pruebas. Ellas deciden cuándo impulsar y en qué momento puede concluir el proceso. Mientras que en el segundo el juez no es un invitado de piedra, sino el director del proceso: impulso de oficio, aportación de medios de prueba, conclusión anticipada, pronunciamiento de nulidades sin pedido de parte, etc.

En el Código de Procedimientos Civiles, fenecido, imperaba el sistema dispositivo, en resumen, el proceso estaba secuestrado por las partes, de allí su desarrollo lento y tedioso, que duraba años. Posteriormente dicho criterio fue modificado, por cuanto en el Código Procesal Civil vigente, las partes son los sujetos del proceso que aportan los hechos y los medios de prueba que los respalden, pero el juez puede (sin afectar el derecho de prueba) calificar los medios de prueba aportados y rechazarlos cuando son impertinentes, extemporáneos o inconducentes, además el juez tiene la facultad de realizar actividad probatoria oficiosa ante la deficiencia de esta actividad atribuible a las partes.

Finalidades de la prueba.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 188° del C.P.C. son:

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b. Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- c. Fundamentar las decisiones del juzgador.

Una decisión fundamentada es garantía de un proceso justo, y tiene que ser producto de la convicción generada en el juzgador a través de los hechos, esto es una decisión fundada en la verdad jurídica objetiva (Castillo, 2008, p. 102).

Los ordenamientos jurídicos, en los sistemas democráticos, donde impera el Estado de Derecho, para legitimarse ante la ciudadanía, tienen que adecuarse a las normas constitucionales y convencionales, sometiéndose a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, de resultar incongruentes con ellos, son expulsados del ordenamiento correspondiente.

En este sentido se habla de interpretación de una norma determinada desde la Constitución y desde el Tratado internacional pertinente. Nos encontramos inmerso en una etapa que se ha venido en denominar “constitucionalización” del ordenamiento jurídico. Prueba latente de ello, es la dación del nuevo proceso penal, que se sustenta precisamente en esa necesidad.

En este orden de ideas, la existencia de figuras jurídicas tradicionales sometidas a un control constitucional nos revela su discordancia con la norma *normarum*.

Tal es el caso, de la *prueba de oficio* establecida en el *Artículo 194º del Código Procesal Civil peruano, modificada por la Ley N° 30293*, que a la letra dice: “*Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso...La resolución que ordena las pruebas de oficio...(es) inimpugnable...*”. A pesar que el legislador ha pretendido reducir el ámbito de aplicación de esta facultad judicial, al señalar su excepcionalidad, que la fuente de prueba haya sido citada por la parte en el proceso, no sustituir a las partes en conflicto y asegurar el derecho a la contradicción de la prueba; consideramos que resulta inconstitucional, *sobre todo cuando se trate de casos civiles donde se discute derechos patrimoniales*, vulnerando el principio de imparcialidad judicial.

El principio de imparcialidad judicial, se encuentra consagrada en nuestra *Constitución, en el Artículo 139º inciso 3)* que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, *la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional, uno de cuyo contenido es la imparcialidad judicial*.

Por todo lo anterior, se hace necesario estudiar esta probable inconstitucionalidad de la norma citada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Atendiendo a lo señalado en párrafos precedentes, se hace imprescindible investigar la incidencia que tiene en la vulneración del principio de imparcialidad judicial, la aplicación de la prueba de oficio por parte del juez civil, en su afán de tener convicción a efectos de resolver la controversia judicial, consecuentemente surgen los siguientes problemas de investigación:

1.2.1. Problema General.

¿La facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial?

1.2.2. Problemas Específicos.

P.E.1. ¿El desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio?

P.E.2. ¿Los jueces a fin de tomar convicción aplican indebidamente la prueba de oficio?

P.E.3. ¿Cuál es el grado de afectación del principio de imparcialidad judicial que genera la actuación de pruebas de oficio?

1.3. OBJETIVOS.

De acuerdo a los problemas mencionados surgen los siguientes objetivos de nuestra investigación:

1.3.1. Objetivo General.

Analizar si la facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial.

1.3.2. Objetivos Específicos.

O.E.1. Establecer si el desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio.

O.E.2. Determinar los casos los que el juez a fin de tomar convicción aplica indebidamente la prueba de oficio.

O.E.3. Conocer el grado de afectación del principio de imparcialidad judicial que genera la actuación de pruebas de oficio.

1.4 HIPÓTESIS.

1.4.1 Hipótesis General.

La facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial.

1.4.2. Hipótesis específicos.

H.E.1. El desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio.

H.E.2. Los jueces a fin de tomar convicción aplican indebidamente la prueba de oficio.

H.E.3. La aplicación de la facultad excepcional de actuación de pruebas de oficio afecta sensiblemente el principio de imparcialidad judicial.

1.5. VARIABLES.

Variable Independiente.

Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales.

Variable Dependiente.

Vulneración del principio de imparcialidad judicial.

1.5.1. Definición operacional de variables, dimensiones e indicadores.

VI: Facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales.

Es la potestad de carácter excepcional que la ley otorga al juez, cuando en la dilucidación de un caso de derecho patrimonial, en que se reflejan bienes susceptibles de valoración económica, las pruebas ofrecidas por las partes no le generan convicción.

Dimensiones:

1. Potestad de carácter excepcional otorgada por la ley al Juez.
2. Dilucidación de un caso de bienes susceptibles de valoración económica.
3. Pruebas ofrecidas que no generan convicción.

VD: Vulneración del principio de imparcialidad judicial.

Se produce en el caso cuando el juez en la dilucidación de un derecho patrimonial interviene de un modo u otro favoreciendo a una de las partes consciente o inconscientemente.

Dimensiones:

1. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo consciente.
2. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo inconsciente.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales	1. Potestad de carácter excepcional otorgada por la ley al Juez.	Ordena prueba de oficio que no le generan convicción.
	2. Dilucidación de un caso de bienes susceptibles de valoración económica.	Trata sobre derechos patrimoniales con valor económico tangible.
	3. Pruebas ofrecidas que no generan convicción.	Se trata de pruebas que no tienen validez plena y deben ser corroborados con otros medios probatorios.
VARIABLE DEPENDIENTE Vulneración del principio de imparcialidad judicial.	1. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo consciente.	Permite al Juez prever las consecuencias de la actuación de una prueba de oficio a favor de una de las partes.
	2. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo inconsciente.	No le permite al Juez prever las consecuencias de la actuación de una prueba de oficio a favor de una de las partes.

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

1.6.1. Justificación.

Lo que se buscó con esta investigación fue no solo analizar si la facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales vulnera el principio de imparcialidad judicial, sino además estudiar los problemas de este, como serían tres los casos extremos, el primero, si el desconocimiento de dicha facultad influye en su inaplicación, en segundo lugar, si el juez en su búsqueda de la verdad la aplica indebidamente, lo que genera obviamente un problema en común, la vulneración del principio de imparcialidad judicial.

1.6.2. Importancia.

Como se ha mencionado anteriormente, el problema de investigación planteado tiene suma importancia, por cuanto la facultad de aplicación de la prueba de oficio, otorgada al juez civil genera la posibilidad de que el mismo sea utilizada vulnerando el principio de imparcialidad judicial, pues no existe aún un criterio uniforme tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional que brinde una solución respecto a su correcta aplicación, pues de no ejercerse de manera debida no solo se estaría vulnerando el derecho de las parte procesales a obtener una decisión motivada (fallo judicial), sino también se pone en peligro la imparcialidad del juez como eje fundamental en un proceso judicial.

1.7. VIABILIDAD.

La ejecución de la presente investigación se dio porque con el desarrollo de la tecnología se cuenta con acceso a casi la totalidad de normas, leyes, reglamentos internacionales sobre la materia, que a través del estudio y el análisis de la doctrina nacional e internacional, referido a la prueba de oficio, es decir a la información de índole teórica, al igual que normas legales comentadas, entre otras publicaciones especializadas a nivel nacional e internacional referidas al tema, las mismas que se encuentran en el internet y en algunos libros publicados a nivel internacional, que se ocupan específicamente de la prueba de oficio y además por la posibilidad de encuestar a los abogados y jueces, y a partir de ello establecer información sustancial para el informe, situación que ha facilitado la elaboración y desarrollo de la presente investigación.

1.8. LIMITACIONES.

1.8.1. Interna.

Se debe considerar el factor temporal, ya que por la naturaleza del programa se debe de emplear un ciclo para la elaboración y ejecución de la investigación, otra limitación que encontramos fue que no hay manera de identificar los procesos civiles u otros, en los cuales se haya ordenado la actuación de pruebas de oficio, ya que no existe un control al respecto, por parte de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Ante esta circunstancia, se identificó cuatro procesos en las que se llevaron a cabo este tipo de prueba y seis Casaciones, en la que se evalúa el uso u omisión de esta prueba, lo que nos permitió superar, relativamente, este principal escollo.

1.8.2. Externa.

Se debe considerar básicamente la carencia de investigaciones similares a nivel de tesis orientadas al estudio de la prueba de oficio y su incidencia en la vulneración del principio de imparcialidad judicial, y la escasa bibliografía nacional referida al presente objeto de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS.

A nivel regional.

Habiendo efectuado la búsqueda de tesis referidos al objeto de la presente investigación, no se ubicó ninguno.

A nivel nacional.

- MARTÍNEZ MEDRANO, Tania Inés (2010). *La Imparcialidad del Juez respecto a la prueba de oficio*. Revista de la maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Dentro de todo proceso cada quien tiene una serie de funciones que cumplir, ante ellas le corresponde solo a las partes el deber de confirmar su dicho dentro del proceso, y por lo tanto su descuido o negligencia debe ser sancionado, pero en ningún caso premiado con la actuación oficiosa del juez, hecho este que pone en tela de juicio su imparcialidad y por lo tanto a la justicia en general, debido a que el juez pasa a un papel cuestionable dentro del proceso.

El juez que debe cumplir funciones que no están descritas dentro de su identidad como autoridad y garante del orden público, está condenado al autoritarismo, si su poder sobre pasa las barreras del debido proceso, como ocurre cuando debe evaluarse a sí mismo en el momento de dictar sentencia, porque ordeno y práctico prueba de oficio, incurriendo en

prejuzgamiento, lo cual lo pone en un plano cuestionable cuando de administrar justicia con ecuanimidad y objetividad se trata.

A nivel internacional.

- GAITAN GUERRERO, Loly Aylu (2010). *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?* Revista Científica, Universidad de los Andes, Bogotá- Colombia.

La conclusión resaltante de esta investigación es la siguiente: “Antes de la presente investigación mi posición frente al decreto de la prueba de oficio era en total desacuerdo, porque consideraba que afectaba la imparcialidad del juez y que las partes estaban en constante desigualdad procesal. La consolidación de la información doctrinal y jurisprudencial moldeó mi postura, ya no tan radical, porque opino que es indispensable el uso de esta herramienta en procesos como, por ejemplo, los de paternidad. Sin embargo, en otros como en los atribuidos a relaciones comerciales no debería hacerse uso de la prueba de oficio”.

- LOOR MORALES, María José (2015). *La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del Juez.* Tesis de Maestría en derecho civil y procesal civil, Universidad regional autónoma de los Andes, Guayaquil - Ecuador.

La conclusión más relevante de la investigadora es la siguiente: “El componer un conflicto, utilizando como fundamento una diligencia para mejor proveer, determina que la facultad oficiosa del juez tal como está concebida en nuestro marco de procedimiento civil, compromete la imparcialidad que es la condición endógena de mayor valor, en que se

fundamenta el principio del deber ser de este operador jurídico...Las pruebas oficiosas utilizadas como diligencias para mejor proveer, han traído como consecuencia, que muchos jueces que han hecho uso de esta facultad discrecional, hayan sido sumariados y destituidos de sus cargos, por haberseles acusado de parcializados, imponiéndoles a estos sanciones extremas que generalmente se fundan en la negligencia o error inexcusable. Por ello, no obstante de que están consagradas en la ley, no son de frecuente uso, o no se utilizan en buena medida, a efectos de no exponerse a un proceso administrativo que ponga en riesgo su estabilidad”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TEORÍA DE LA PRUEBA

Desarrollar la teoría de la prueba, que respaldaría el presente trabajo, sería muy extenso, pues ella comprende: fin de la prueba, el objeto, la estructura, y sujetos de la misma, los medios de prueba y su clasificación, el thema probandum, la función, la carga de la prueba, los poderes del juez, sistemas de recepción, régimen de valoración, principios que la rigen, etc. como anota magistralmente Jorge Fábregas, no siendo el propósito de este estudio un tratado sobre la prueba, es que nos permitimos desarrollar tan solo una parte de la misma.

CONCEPTO DE PRUEBA EN GENERAL

Según Domingo García Belaúnde (2009) “la prueba es el derecho del procesado a presentar pruebas, pero también a convertir las mismas, así como a que el órgano jurisdiccional resuelva dichas contradicciones” p. 122).

Para Couture (citado por Leguisamón, 2001, p. 382) la prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Por su lado Taruffo (2012) menciona que existen dos concepciones con respecto a la prueba; según una primera concepción, la prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso. En todo caso, se puede decir que la prueba es un instrumento que da información respecto al contenido del enunciado, y da a conocer la circunstancia sobre la que versa el enunciado, con la consecuencia que el enunciado mismo puede considerarse verdadero o falso sobre la base de la prueba o las pruebas que a él refieren. (...) De acuerdo con la segunda concepción, la prueba no sería más que un instrumento de persuasión, y como tal no tendría nada que ver con el conocimiento de los hechos. La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad del enunciado alguno y, por tanto, tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada, sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico (p. 222).

LA PRUEBA EN EL CAMPO DEL DERECHO

Se puede definir a la prueba como el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (Taruffo, 2008, p. 223).

De acuerdo al trabajo de Orrego (1998): La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la *demostración* de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los *medios de prueba*, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su *producción*, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (p.01).

Según Francisco Carnelutti, citado por Rodríguez (1999), “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”.

Para Alsina (1956), la palabra prueba se usa para designar:

- 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso, así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental.
- 2) La acción de probar y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandante la de su defensa; y,
- 3) La convicción producida en el juez por los medios aportados.

En consecuencia, la prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.

En el proceso civil, que es lo que nos interesa destacar, la prueba se encuentra sujeta a determinadas regulaciones que se establecen en el marco de los ordenamientos procesales civiles de cada país, no está al libre albedrío de las personas que son partes en un proceso. Debe ceñirse a determinadas pautas orientadas a asegurar equidad a las partes y la intervención imparcial del juez.

Asimismo, se advierte que la prueba debe estar referida necesariamente a los hechos controvertidos en juicio, es decir en un proceso judicial y para nuestro caso, básicamente, en un proceso civil. En tal virtud, debe probarse aquello que es materia de controversia y no otra cosa (Orrego, 1998, p. 02).

En esta misma línea, el artículo 188 C.P.C establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

LA PRUEBA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

El derecho fundamental a la prueba consiste en el derecho del procesado a presentar pruebas, pero también a controvertir las mismas, así como a que el órgano jurisdiccional resuelva dichas contradicciones:

Requisitos.

Veracidad objetiva.- La prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.

Constitucionalidad de la actividad probatoria.-Implica proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

Utilidad de la prueba.-Característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto.

Pertinencia de la prueba.-La prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Exp. N°1014-2007-HC/TC, fundamento jurídico 12).

Una primera reflexión que surge al respecto, es si realmente está operando una facultad o una imposición probatoria. Como bien señala un pronunciamiento judicial, "no se le puede obligar al juez a apreciar los medios probatorios en un sentido distinto al asumido por él, más aún si los medios probatorios evaluados por el órgano inferior le han creado convicción respecto a la solución que ha dado al conflicto, consecuentemente no tiene obligación de actuar prueba de oficio si los que tiene le bastan para sustentar su decisión, de lo contrario se estaría interfiriendo en su independencia jurisdiccional de valoración de los medios probatorios".

Otro pronunciamiento en igual sentido encontramos en *la Casación N°673-2000-Lima*, del 4 de mayo de 2000, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema que señala "en aplicación del principio de independencia jurisdiccional" contenido en el artículo 16 de la LOPJ, ningún magistrado de instancia superior puede interferir en la actuación de los

magistrados de instancias inferiores y disponer que estos actúen tales o cuales pruebas, las que podrán ser actuadas de oficio siempre y cuando de acuerdo a la función discrecional del juez, este las considere necesarias".

Nótese que lo que recoge el artículo 194 del CPC se refiere a una facultad de iniciativa probatoria, que puede ser ejercida por todos los jueces para verificar las fuentes de prueba que aportan las partes a través de los medios de prueba insuficiente; en tal sentido, si ella operase así, perfectamente podría el juez de apelaciones ejecutar, en su instancia, la prueba de oficio que lleve a verificar o corroborar las fuentes que ya existen en el proceso y sobre las cuales pudiere existir alguna duda.

En la Casación N°4309-2001-Lima, de fecha 13 de diciembre de 2002, la Sala Suprema considera que "la Sala Superior debe ordenar se actúen los medios probatorios que consideren conveniente y no remitir los autos a la instancia inferior". En ese sentido, perfectamente la instancia revisora si tuviere dudas sobre el derecho declarado, en atención a la insuficiencia de los medios de prueba aportados por las partes, podrá verificarlo en su instancia, mediante la actuación probatoria de oficio. Como lo señala el inciso 3 del artículo 51 del CPC, los jueces están facultados para "ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus abogados".

Con la actuación de oficio, no se vulnera ni restringe la posibilidad del ejercicio de la defensa de las partes, pues necesariamente debe practicarse

con citación de ellas, las que tendrán la posibilidad de impugnar su resultado, invocando el conocimiento sobreviniente en la forma que señala el artículo 302 del CPC.

Tampoco es pasible de declarar la nulidad de la sentencia por estar sustentada en prueba diminuta, todo lo contrario, si no está suficientemente acreditado el derecho que se alega, se rechaza la pretensión; si tuviere dudas, se verifica para confirmar o revocar lo decidido, mas no puede ser argumento para declarar la nulidad de dicho acto procesal. Si partimos por reconocer que las nulidades se justifican en la medida que causen agravio, no se podría entender dónde aparece materializado el agravio, cuando el juez de primera instancia, convencido con las pruebas aportadas al proceso, declara el derecho. Si para el revisor el sustento probatorio es insuficiente, para su propia convicción, que lo corrobore con su propia actuación en la instancia de revisión, recién allí podrá verificar la certeza de lo declarado y confirmar lo decidido, o caso contrario, revocar y reformar lo resuelto. Véase en ese sentido, el pronunciamiento emitido por la Sexta Sala Civil de Lima, el cual hemos leído con gran complacencia, frente a una apelación de sentencia, basada en que el juez olvida que existen pruebas de oficio y si tiene duda para aplicar la justicia debe ejercer su facultad de actuar pruebas de oficio. La Sala revisora consideró que dicho agravio no puede prosperar, toda vez que la denominada prueba de oficio se encuentra prevista en nuestro ordenamiento procesal como una facultad del juez y no así como una obligación de este; por consiguiente, el no uso de dicho mecanismo no

constituye vicio ni error, evidenciándose por el contrario que lo realmente pretendido por el recurrente es que el juez sustituya la actividad probatoria que pesaba sobre la prueba de oficio, lo que es inadmisibles dada su condición de tercero imparcial.

Las partes tienen la carga de la prueba en oposición a la iniciativa probatoria del juez. Facultad probatoria versus carga probatoria se explica en que esta última es una conminación o compulsión a ejercer el derecho. Es un imperativo que grava el derecho del titular. Dicha carga, por ley, le ofrece limitantes a la prueba de parte; así pues, en el caso del proceso sumarísimo y ejecutivo, solo serán admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia¹ o en los procesos de ejecución de garantías que solo limita la prueba a la documental. Esta restricción en los medios de prueba, que puedan ofrecer las partes como la carga probatoria, no es extensiva a la iniciativa probatoria de oficio, la que puede incorporar medios de prueba, aun superando las limitaciones señaladas.

La Casación N°4309-2001-Lima, de fecha 13 de diciembre de 2002 ya citada se orienta en ese sentido. Véase que, en un proceso de ejecución de garantías, a través de la prueba de oficio, se incorporó la pericia grafo técnica, a pesar de que el artículo 722 del CPC solo admite prueba documental. En las Salas Civiles de Lima, encontramos en igual forma el siguiente pronunciamiento, en un proceso sumarísimo': "tratándose de ocupación precaria, el juez haciendo uso de la facultad de oficio, debe

¹ ver los artículos 700 y 591.

practicar la inspección judicial en el inmueble materia de desalojo, con intervención de peritos, para determinar el área que ocupan los demandados y si la misma se encuentra dentro de la propiedad que invoca tener la demandante".

Por último, es necesario precisar que sería una utopía pensar que con las pruebas de oficio se van a acabar las sentencias con premisas cuestionables e injustas, porque habrá casos que las pruebas de los hechos se tornen imposible, a pesar de todos los esfuerzos realizados con la iniciativa probatoria de oficio, pero el buen uso discrecional podría contribuir a lograr fallos acertados que generen mayor confianza en la justicia.

OBJETO DE LA PRUEBA.

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende, consecuentemente es un principio general admitido que lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, salvo que se trate del derecho extranjero y la costumbre si es invocada por las partes. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Hernández y Vásquez, 2010, p. 136).

El objeto de prueba está constituido por los hechos alegados por las partes, en la etapa postulatoria y aquellos, introducidos al proceso extemporáneamente de acuerdo a ley. El artículo 190° del C.P.C. expresa: "Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez". Además, otra finalidad conjunta de

los medios probatorios es la de producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Artículo 188° C.P.C.).

Entonces, para que un hecho sea materia de prueba, debe haber sido alegado por las partes, si no ha sido formulado por ninguna de ellas, no debe ser materia de prueba. Además, debe ser un hecho controvertido, es decir discutido, cuestionado, por la parte demandada. Otra característica del objeto de prueba es su conducencia. Sólo los hechos relevantes para influir en la decisión judicial.

EL “*ONUS PROBANDI*” O CARGA O PESO DE LA PRUEBA.

“*Onus*” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de *la carga de la prueba*. La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones. (Hinostroza, 2011, p. 226).

El profesor Juan Montero Aroca (citado en Veramendi, 2013) afirma: La teoría de la carga de la prueba solo se aplica cuando existe duda o incertidumbre de los hechos, es decir, cuando no se logró certeza respecto de los hechos controvertidos y relevantes al caso por la actividad de las partes, no obstante ello, ha quedado claro que el código procesal civil tiene

un sistema mixto en materia probatoria, por tanto, por regla general es aplicable la carga de la prueba y en forma excepcional la prueba de oficio (p. 04).

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

¿A quién incumbe rendir la prueba? Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudora. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. Aún más, si el demandado nada dice, su silencio se interpreta como negación de los hechos, recayendo la prueba en el demandante.

Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el

demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio (prescripción adquisitiva) o cómo extinguió la deuda (Orrego, 1998, p.02).

En principio, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos o los niega, no olvidemos que el Artículo 442° del C.P.C. preceptúa en su inciso 2, como obligación del demandado, “Pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados”.

Sin embargo, debemos resaltar que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, por lo que la ley, concede de manera excepcional y sujeto a determinadas restricciones la posibilidad que el juez de la causa ordene la actuación de una prueba de oficio.

PRUEBA DE OFICIO

La prueba de oficio es una herramienta jurídico procesal, que la ley otorga al Juez, para que, en forma excepcional y sujeto a las restricciones establecidas, pueda ordenar la actuación de una prueba determinada, cuando las ofrecidas y actuadas por las partes procesales, no le generen convicción, ni le permiten sustentar su decisión o fallo. Esta facultad genérica del Juez para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, se debe realizar respetando el derecho de defensa de las partes (Hinostroza, 2010, p.133). Aquí el juzgador debe tener bastante cuidado en no reemplazar a la parte litigante, quien tiene la carga

procesal de probar los hechos como sustento de su pretensión procesal (Carrión, 2007, p. 67).

El artículo 194° del Código Procesal Civil peruano vigente, preceptúa:

“Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.”

Nuestra legislación nacional proporciona al juez la potestad de ordenar la aplicación de una prueba de oficio, siendo la misma una “facultad y no una obligación” (Casación N°104-2000) la misma que surge de la fuente de prueba ofrecida por las partes, de tal manera que ésta sirva para aclarar alguna duda o vacío cuando las pruebas actuadas sean insuficientes para tal fin; nótese que en este sentido la facultad que posee el juez peruano es más amplia a la facultad que ostenta el juez en España, por cuanto al analizar el artículo 429.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil español, se tiene que el juez solo puede *proponer o sugerir* a las partes la actuación de otro medio probatorio que ayude al esclarecimiento de los hechos que son objeto de controversia judicial, tal como refiere Joan Pico I. Junoy (2007,s.p) “...puede afirmarse que con la aplicación de esta regla, el tribunal no introduce ningún

elemento probatorio al procedimiento en la medida en la que únicamente se limita a indicar a las partes la insuficiencia probatoria que detecta, así como a determinar el litigante que puede verse afectado por esa circunstancia y en su caso a indicar el medio de prueba que considera idóneo para suplir ese vacío probatorio, pero en ningún caso a través de este precepto el titular de la potestad jurisdiccional va a ser el que introduzca la prueba al procedimiento... En ese sentido, para el uso del precepto al titular del órgano jurisdiccional le será suficiente con apreciar que no se ha propuesto prueba o que la propuesta es insuficiente respecto a un determinado hecho para así hacerlo notar a la parte a quien corresponda su aportación al proceso, a fin de que pueda subsanar la omisión detectada sin que sea necesario además que pudiera existir alguna duda en orden a quien corresponde la carga de la prueba...”.

Con respecto a la aplicación de la prueba de oficio, deberá ser necesario también que la misma resulte indispensable para que el juez civil forme una convicción con respecto a la resolución de la controversia, de tal manera que sea necesario la actuación de un medio probatorio para superar tal carencia; siempre y cuando (según refiere el mismo artículo) la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso, otorgando a su vez el derecho de contradicción de ambas partes, a fin de no perjudicar a alguna de ellas, evitando así que el juez no reemplace a ninguna de las partes con respecto a la carga probatoria (LLunch y Junoy, 2007, p.102).

LA PRUEBA DE OFICIO Y SISTEMAS PROCESALES.

El principio dispositivo ha sufrido una variación en materia probatoria. Tradicionalmente se sostenía que la decisión debía basarse, única y exclusivamente, en los medios de convicción aportados por las partes, habida cuenta que el juez carecía de poderes para disponer oficiosamente de la práctica de pruebas.

Con esta limitación el proceso fue utilizado en perjuicio de terceros, pues ante la ausencia efectiva de la fiscalización del juez, quien no disponía del mecanismo de la prueba de oficio, no podía desenmascarar los propósitos soterrados que animaban a las partes fraudulentas en el proceso judicial.

Bajo este sistema tradicional se justificaba la figura del “juez convidado de piedra” o “juez espectador”, pues le estaba prohibido practicar pruebas de oficio, ya que ella era labor privada de las partes. Solo el juez tenía que conformarse con la buena o mala información que le suministren estas.

Esta expresión clásica del principio dispositivo es cuestionada por la ciencia procesal alemana del siglo XIX, al distinguir derecho y proceso. Se sostenía que la libre disposición del Derecho material les corresponde a las partes, pero ello no implica que estas puedan disponer del proceso.

La nueva expresión del dispositivo a través del llamado principio de aportación, señala que las partes tienen el monopolio de aportar al proceso

los elementos facticos de sus pretensiones, los hechos y los medios de prueba; pero esto último no es exclusividad de las partes. El juez no se limita a juzgar, sino que se convierte en un verdadero gestor del proceso, dotado de grandes poderes discrecionales, orientados no solo a garantizar el derecho de las partes sino principalmente a valores e intereses de la sociedad.

Expresión de ello es la facultad probatoria de oficio que maneja el juez, como expresión de los amplios poderes discrecionales que se le ha otorgado a fin de contribuir a garantizar no solo los derechos individuales de los ciudadanos sino los intereses públicos o sociales de la colectividad.

Con el nuevo sistema dispositivo se exige un juez diferente del convidado de piedra. Se busca un juez director del proceso, que lo impulse, que lo gobierne y que intervenga activamente en él. Un juez que pueda acordar pruebas por su propia iniciativa, bajo dos circunstancias: dentro de los límites de las pretensiones de las partes; y en cualquier momento del proceso. Ello no significa que las partes queden liberadas de la carga de la prueba, puesto que ellas están en inmejorable posición de suministrar los medios idóneos para acreditar lo factico de sus pretensiones, ya que quien mejor que ellas para conocer de las particularidades de la relación que ha originado el conflicto.

En ese sentido, nuestro ordenamiento procesal confiere facultades genéricas al juez para que el proceso civil sea una autentica comunidad de esfuerzos, tanto del juez como de las partes. El artículo 51, incisos 2 y 3, del

Código permite al juez realizar actos procesales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos u ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos.

Por otro lado, debemos señalar que en materia probatoria debe distinguirse entre actos de demostración y actos de verificación. En los primeros se incluyen los originados por las partes y en los segundos los provenientes de la iniciativa del juez, aunque al final tanto los unos como los otros confluyan en un solo punto, probar los hechos que se alegan.

Las pruebas de oficio deben ejecutarse con todas las formalidades, pues no son pruebas privilegiadas. Lo único que las diferencia es su origen, pues provienen de un pedido del juez y en cuanto al momento, porque pueden ingresar previamente para resolver alguna excepción o la sentencia.

La facultad probatoria del juez, por regla general, debe desarrollarse dentro de los límites que señalan los hechos de las partes que es materia del debate, pero esos límites pueden ser superados cuando se advierte la posibilidad de actividad fraudulenta en el proceso.

Por otro lado, si bien solo los hechos articulados por las partes pueden ser objeto de demostración, esta regla no obsta a que el juez examine la pertinencia de un hecho diverso demostrado, pero sin la oposición del adversario.

Frente a estos límites del juez existen dos opiniones polarizadas. Gelsi Bidart sostiene que la iniciativa probatoria le permite al juez investigar

inclusive más allá de los hechos expuestos en los respectivos escritos postulatorios. Se procura que el juez sea elemento activo, protagónico del proceso, incluso en materia probatoria: iniciativa probatoria; asunción de la prueba, dirección de su diligenciamiento; participación directa en esta; evaluación siguiendo las reglas de la sana crítica.

El juez no se halla limitado o condicionado a la previa actividad probatoria de las partes, por el contrario, el juez podrá complementar la prueba producida por las partes y aun en casos que estas no hayan producido prueba alguna, en ejercicio del poder deber que se le otorga puede y debe suplirla y ello, aunque las partes hayan incumplido su carga probatoria por omisión, negligencia o insuficiencia.

Otra posición, es la que sustenta Vescovi, piensa que las limitaciones se refieren sobre el principio de la carga probatoria y en la imparcialidad necesaria que impide al juez sustituir la voluntad de las partes. No significa pasar del sistema dispositivo al inquisitivo, pese a que el juez adquiera un protagonismo esencial. En esa misma línea, Joan Picoy sostiene que el permitir al juez la iniciativa probatoria no afecta el objeto litigioso (influenciado por el principio dispositivo) sino el orden del proceso para incorporar los medios de prueba.

Tampoco es válido el argumento que, al tomar la iniciativa probatoria de oficio, el juez está prejuzgando su decisión final pues cuando este decide llevar a cabo una prueba, no sabe si será a favor o en contra de una de las

partes. La razón de ser no es apoyar al más débil, sino otorgar efectiva tutela judicial.

La prueba de oficio debe observarse con respeto al derecho de defensa de las partes. Se afecta cuando se realicen a espaldas de las partes o se les limita el derecho de contradicción sobre la prueba obtenida.

Nótese que la prueba de oficio puede ser ordenada bajo resolución inimpugnable, pero motivada. En ese sentido, léase el siguiente pronunciamiento "no obstante ser inimpugnable la facultad discrecional del juez para ordenar pruebas de oficio, ello no significa que dicha prerrogativa no sea posible de remedios procesales, cuando no existe razonabilidad en la decisión adoptada". Blanco Gómez, al analizar la posibilidad de la impugnación presenta dos posturas. Una, donde el juez no sea expuesto al riesgo del prejuzgamiento, toda vez que forzado por un recurso sobre la finalidad que persigue con la prueba de oficio, tenga que adelantar conceptos, situación altamente perturbadora; otra posición se orienta a cerrar camino a las dilaciones a que pudieren incurrir las partes para demorar el proceso.

La prueba de oficio no es una creación estéril, carente de significación práctica. Todo lo contrario, busca asegurar la efectiva igualdad de las partes en el proceso, el descubrimiento de fraudes en detrimento de terceros y de evitar sentencias inhibitorias y nulidades. Blanco Gómez, considera además que en muchas ocasiones las partes no alcanzan acreditar los extremos de sus pretensiones, sea por errores, descuidos, negligencias, etc., lo cual

determinaría un fallo alejado de la justicia y contrario a la finalidad del proceso. El juez, con la iniciativa oficiosa, puede en cualquier momento ordenar las pruebas necesarias para "verificar" los hechos del debate.

Por otro lado, los costos de estas pruebas deben ser asumidas por ambas partes; a pesar de que la norma no lo señale de manera expresa para todos los medios de prueba, podemos remitirnos al artículo 271 del CPC que dispone *el honorario del perito será pagado proporcionalmente por las partes.*

Otro aspecto a tener en cuenta en la prueba de oficio es la distinción entre fuente y medio de prueba. En esta distinción no podríamos dejar de citar la influencia de Sentís Melendo, quien señala que todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba; por citar, la fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el medio es la declaración que presta. La fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio es el examen expresado en el dictamen pericial.

Hay ciertas fuentes de prueba que a su vez son medios de prueba, como los documentos públicos o privados reconocidos, por lo que no requieren otro elemento complementario para su corroboración, pues ese registro puede advertirse de modo inmediato por los conocimientos que se tienen regularmente. Otras fuentes, cuando no se manifiestan por sí requieren ser auxiliadas por vías particulares llamadas "medios", es decir, mecanismos que es preciso indicar y realizar y que se van a usar para traer

el conocimiento de la fuente, al proceso. Esta distinción es importante para apreciar en mejor forma la prueba de oficio, pues ella solo opera sobre las fuentes de pruebas, que están en el proceso, pero que requieren ser expresadas o transportadas, a través de medios de prueba idónea que la recojan y trasladen en mejor forma al proceso.

La facultad probatoria de oficio no es exclusiva de los jueces de primera instancia, sino de todos los magistrados en general. En tal sentido, se advierte en algunos pronunciamientos judiciales la tendencia a declarar la nulidad de las sentencias por prueba diminuta (reprobando al juez de primera instancia, no haber hecho uso de la facultad de oficio) disponiendo al juez las ejecute bajo un listado, en el que se detalla el medio a realizar y lo que se debe buscar. Al respecto, la Sala Suprema de la Nación señala) "dentro de un sistema de libre valoración de la prueba, si la instancia superior no está de acuerdo con la valoración de los medios probatorios efectuados por el inferior, tiene expedita su atribución revocatoria del fallo apelado, pero no puede disponer que este varíe la convicción a la que haya arribado, ni mucho menos ordenarle actuar pruebas de oficio por ser esta una función discrecional del juez, que puede ejercer cuando de los medios probatorios ofrecidos por las partes no haya arribado a una convicción sobre los hechos materia de controversia (Ledesma, 2009, p.420-423).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Debido proceso.**

Landa (2002), expresa que: “El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”.

- **Función jurisdiccional del Estado.**

Una de las funciones esenciales del Estado, es la función jurisdiccional. Duguit (1926), señala: “...mediante la función jurisdiccional el

Estado hace constar, la existencia de una regla de derecho o de una situación de derecho, en caso de violación o contienda, y dispone las medidas necesarias para asegurar el respeto debido a su decisión”.

Por su parte, Alsina (1956), expresa: “...La norma jurídica, en efecto, no sólo contiene una regla abstracta de conducta, a la que los sujetos deben conformar sus actos, sino que lleva implícito un mandato (permisivo, imperativo o prohibitivo). Ello supone entonces, la posibilidad del empleo de la fuerza, o sea el principio de coercibilidad, porque el derecho sólo puede convertir en realidad las aspiraciones concretas en cuanto dispone del poder bastante para imponerla. Por consiguiente, no se limita el Estado a establecer el derecho, sino que garantiza su cumplimiento, y éste es el contenido de la función jurisdiccional”. Agrega, “...El Estado cumple su función jurisdiccional de tres maneras: 1. organizando la administración de justicia; 2. determinando la competencia de los tribunales que la integran; 3. estableciendo las reglas de procedimiento a los que deben sujetarse los jueces y litigantes en la substanciación de los procesos”.

- **Inconstitucionalidad.**

Que es contrario al contenido de la Constitución de un estado. La inconstitucionalidad puede presentarse del modo siguiente: formal, material, parcial, total.

El ordenamiento jurídico peruano prevé un proceso constitucional denominado precisamente acción de inconstitucionalidad, a través del cual se produce el control constitucional concentrado, pues tal declaración

solamente lo puede realizar el Tribunal Constitucional; sin embargo, en el Perú opera un sistema llamado dual (por el eminente constitucionalista Domingo García Belaunde); por cuanto, además del referido se admite el control difuso, mediante el cual cualquier juez en el conocimiento de un caso concreto puede declarar la inconstitucionalidad de una norma relevante para resolver el caso, si así tiene mérito (García, 2009, p.124).

- **Principio.**

Entendido como una norma moral, el principio es un valor que dirige el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello que dicta su conciencia. Está vinculado a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin una obligación que llega del exterior, aunque es influido por la sociedad.

El concepto de principio está vinculado, por otra parte, a los postulados esenciales que permiten el desarrollo de los estudios científicos o la práctica de un arte, y a las reglas más importantes que determinan el modo de pensar y de actuar: “La ley de gravedad es uno de los principios de la física”, “No puedo trabajar para una empresa que daña el medio ambiente: sería ir en contra de mis principios”, “Mi abuelo es un hombre de principios y siempre cumple con su palabra (Cabanellas, 2010, p. 320).

- **Principio de imparcialidad judicial**

Es un *principio* fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La *imparcialidad*, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la

búsqueda de la imparcialidad. Porque la oralidad, la publicidad, la inmediación, la contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. Y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan (Cabanellas, 2010, p. 320).

- **Poderes del Juez**

El poder de decisión.- Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle una certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia.

El poder de coerción.- Se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, etc.

El poder de documentación.- Faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesan al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no solo a instancia de parte sino oficiosamente toda clase de procesos. Los poderes

de coerción y de documentación se denominan también de ordenación e instrucción, y comprenden las facultades para investigar oficiosamente los hechos, decretando pruebas de toda clase y careos entre partes o éstas y los testigos, y las demás pertinentes.

Poder de ejecución.- Permite que el proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales (Echendia, 1984, p. 341-342).

- **Sistema Procesal.**

Es el conjunto de normas, principios o instituciones, íntimamente vinculados y estructurados con relación al proceso como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional. Son dos los grandes sistemas procesales reconocidos por la doctrina: el dispositivo y el inquisitivo (Donaires, 2014, p. 03). Según el primero de estos el proceso es entendido como “el medio a través del cual el estado concede a los particulares la oportunidad de resolver su conflicto de intereses, y respecto al segundo el proceso es entendido como un medio para obtener la verdad absoluta a costo de sacrificar cualquier garantía procesal en aras de conseguir el objetivo de la verdad absoluta (Camargo, 2010, p. 74).

- **Tutela jurisdiccional.**

Este mismo autor, señala que: “Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio

del debido proceso de toda persona. Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional”.

Es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos: (Dentro de estos principios consigna) *Juez natural*.- Es una garantía de independencia e imparcialidad del juez frente a los demás poderes públicos, de conformidad con el Art. 139º, incisos 1 y 2, de los cuales se desprende: el derecho al juez natural se expresa no tanto en el juez competente o del lugar, sino como aquel juez ordinario legalmente predeterminado por la ley. Porque, en última instancia del juez natural se infiere el derecho a un juez imparcial (Cabanellas, 2010, p. 391).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación fue aplicada.

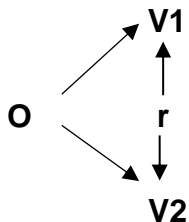
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Su nivel fue descriptivo-correlacional, pues se identificó detenidamente el fenómeno de estudio y se estableció su relación con los elementos que lo configuran.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación fue no experimental de carácter transeccional.

El esquema del diseño fue el siguiente:



Dónde:

O = Muestra.

V1 = Variable independiente.

V2 = Variable dependiente.

r = Relación entre las dos variables.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población.

Todos los procesos civiles en los que se aplica la prueba de oficio en el Distrito Judicial de Huánuco y casaciones.

3.4.2. Muestra.

Todos los procesos civiles del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco en los que se aplicó la prueba de oficio durante el periodo 2015 – 2016.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

VARIABLES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Variable independiente Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales.	Análisis de los documentos.	Matriz de análisis.
	Encuesta	Cuestionario
Variable dependiente Vulneración del principio de imparcialidad judicial.	Encuesta	Cuestionario

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

Para el análisis e interpretación de los datos se utilizó un cuadro comparativo de resoluciones que sirvieron de muestra, de elaboración propia, para luego efectuar el análisis por rubro y formular la interpretación correspondiente.

Los resultados de las encuestas efectuadas a jueces y abogados, se procedió a su tabulación, consolidación y ponderación, cuyo cuadro de resultado se incorporó al programa estadístico SPSS (Tablas y análisis de conjunto), para la elaboración de gráficos que permitieran una mejor visualización de los resultados, los cuales también fueron objeto de interpretación ítem por ítem, tomando en cuenta la sub variable a la pertenecen.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS RESOLUCIONES EXAMINADAS.

Durante los años 2015-2016, en el Distrito Judicial de Huánuco, se han expedido numerosas resoluciones, en primera instancia y en segunda instancia, ordenando la actuación de pruebas de oficio, siendo materialmente imposible identificar los procesos correspondientes y consecuentemente las

propias resoluciones debido a que no existe un seguimiento de éstas, a través del área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

En tal virtud, se han ubicado diez resoluciones mediante las cuales se ha resuelto sobre la actuación de pruebas de oficio, conformadas por cuatro resoluciones de primera y segunda instancia y seis Casaciones. En base a dicha información, se confeccionó el siguiente cuadro comparativo:

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN ACTUACIÓN DE PRUEBA DE OFICIO.

Expediente	Juzgado	Materia/Resolución	Tipo de prueba de oficio ordenada	Fundamentos
085-2013	Paz Letrado Pillcomarca	Alimentos Auto	Documento (Historial académico del demandante).	Artículo 174 ° del Código de los Niños y Adolescentes , que faculta al juez a ordenar, en cualquier estado del proceso, las pruebas de oficio que considere necesario.
00809-2012	Paz Letrado de Familia Sede Anexo	Alimentos Auto	Expediente judicial sobre filiación extramatrimonial.	Artículo 194° del C.P.C. que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.
00183-2015	Paz Letrado Pillcomarca	Alimentos Auto	Documento (Acta de conciliación).	Artículo 174° citado, Principio II del Título Preliminar del C.P.C sobre finalidad abstracta del proceso y el hecho de que los medios probatorios actuados, no han creado convicción en el juzgador de manera fehaciente.

<p>00058-2013</p>	<p>Civil Sede Anexo</p>	<p>Nulidad de acto jurídico</p> <p>Auto</p>	<p>Documento (testimonio público de compra-venta)</p>	<p>Artículo 185° del C.P.C. establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>Artículo 194° del C.P.C "...de manera uniforme la jurisprudencia ha reconocido que la prueba de oficio está limitada a producir certeza en el juzgador sobre los puntos controvertidos en el proceso, y que esta norma <i>artículo 194° del C.P.C</i> resulta ser una excepción al principio de la carga de la prueba establecido en el artículo 196° del mismo cuerpo de leyes, y tiene por objeto que el Juez tenga actividad probatoria complementaria a la efectuada por las partes, las mismas que no le han producido convicción respecto de los hechos controvertidos.</p>
--------------------------	-----------------------------	-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CAS N° 4528-2006</p>	<p>Sala Civil Transitoria de la C.S.J.R.</p>	<p>Violencia familiar.</p> <p>Casación</p>	<p>Pericia psicológica y psiquiátrica</p>	<p>Artículo 194° del C.P.C. “...la juzgadora y la Sala Civil que la ha suscrito, ha desatendido su propia decisión, al haber obviado el medio probatorio ordenado actuar de oficio, esto es la “pericia psicológica y psiquiátrica” del recurrente...se ha obviado actuar un medio probatorio esencial con miras a determinar el perfil psicológico y psiquiátrico del demandado. <i>Infringiendo el debido proceso</i>”.</p>
<p>CAS N° 1203-2002</p>	<p>Sala Civil Permanente de la C.S.J.R.</p>	<p>Obligación de dar suma de dinero.</p> <p>Casación</p>	<p>Pericia grafo técnica</p>	<p>Artículo 194° del C.P.C “...La norma procesal acotada es determinante al permitir al juez ordenar de oficio la actuación la actuación de medios probatorios adicionales que considere necesarios, sin establecer limitación alguna, los mismos que pueden servir para completar la actividad probatoria o para sustituirla por la adjuntada por las partes”.</p>

<p>CAS N° 3062-2002</p>	<p>Sala Civil Transitoria de la C.S.J.R.</p>	<p>Otorgamiento de escritura pública. Casación</p>		<p>“...puesto que la facultad de todo magistrado de actuar pruebas se encuentra vinculado estrechamente al poder discrecional del juez, atendiendo a las circunstancias del proceso, y a la libertad que tiene éste de dirigir el proceso...”</p>
<p>CAS N° 277-2001</p>	<p>Sala de Derecho Constitucional y Social de la C.S.J.R.</p>	<p>Nulidad de hipoteca y otro. Casación.</p>	<p>Expediente sobre separación e cuerpos</p>	<p>“...que siendo uno de los hechos controvertidos determinar si el predio sub Litis fue adquirido cuando se encontraba fenecida la sociedad de gananciales por la causal de separación de cuerpos, resultaba pertinente la admisión de medios probatorios dirigidos a probar este hecho...sin embargo el juez de la causa procedió a desestimar estos medios probatorios por aspectos formales...pudiendo en este caso haber aplicado lo dispuesto en el artículo 194° del C.P.C.”</p>

<p>CAS N° 1804-2002</p>	<p>Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la C.S.J.R.</p>	<p>Nulidad de acto jurídico. Casación</p>	<p>Documentos</p>	<p>“...de conformidad con el artículo 194° del C.P.C., cuando los medios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales, resultando ello una facultad discrecional del juez, y no un imperativo, por lo que al no haberse ordenado en autos la actuación de una prueba de oficio, no se ha infringido ninguna formalidad procesal...”.</p>
<p>CAS N° 2104-2004</p>	<p>Sala Civil Transitoria de la C.S.J.R.</p>	<p>Casación</p>	<p>Documentos</p>	<p>“...si la Sala Superior consideraba que estas pruebas debían ser analizadas, debió declararlas de oficio, tal como lo establece el artículo 194° del C.P.C., pero no merituarlas sin haberlas admitido”.</p>

Análisis del mencionado cuadro.

A. En primer lugar, debemos dejar en claro la diferencia cualitativa entre los dispuesto por el Artículo 194° del C.P.C. *texto original* y el nuevo texto de dicho artículo, introducido por *Ley 30293*, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal el 12/12/2014, promulgada el 27/12/2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 28/01/2015, entrando en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación.

El texto original decía:

“Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez en decisión motivada e inimpugnable, *puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.*

Excepcionalmente, el Juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial”.

El texto modificado, dice:

“*Excepcionalmente*, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que *considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes*

en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, *siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.*

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial”.

De ello, se desprende que en la actualidad la actuación de pruebas de oficio, *es una excepción* y no sujeto a la discrecionalidad del juez, toda vez que en el nuevo texto se establecen elementos de control, tales como:

- Que la fuente de prueba haya sido ofrecida por las partes
- Prohibición de reemplazar a las partes en su carga probatoria.
- Debe asegurar el derecho de contradicción.
- Las pruebas deben estar orientadas a formar convicción y a resolver la controversia.
- La resolución que ordena una prueba de oficio es inimpugnable siempre que se ajuste a los límites establecidos.

B. Las pruebas de oficio están orientadas a resolver la justicia del caso concreto, es decir cuando una prueba resulta de vital importancia para resolver la controversia, el órgano jurisdiccional debe privilegiar el fondo y no la forma, dejando de lado las limitaciones formales y ordenar la actuación de dicho medio probatorio, que resulta indispensable para la solución de la Litis.

C. La procedencia de la prueba de oficio ha quedado limitada a la primera y segunda instancia, encontrándose prohibido que la Sala de Casación ordene la actuación de un medio probatorio, dada su función normológica y nomofiláctica.

D. La prueba de oficio es procedente en las diversas vías procedimentales, tales como: conocimiento, abreviado, sumarísimo, ejecutiva, etc. sujetándose a la naturaleza de cada una de ellas, así por ejemplo en la vía ejecutiva sólo se podría ordenar la actuación de prueba de oficio de carácter documental.

E. La prueba de oficio, constituye una excepción a la carga de la prueba. A tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del C.P.C. la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

F. La prueba de oficio complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, siempre y cuando la fuente de prueba haya sido ofrecida por éstas. Asimismo, las salas revisoras no tienen facultad para

limitar o desconocer esta atribución de los jueces de primera instancia, en orden al principio de independencia judicial; sin embargo, en vía de impugnación puede revocar la resolución del *a quo* cuando exista error in iudicando o in procedendo.

G. La prueba de oficio pueden ser ordenadas como medios probatorios extemporáneos, por cuanto la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Orientados al logro de la paz social en justicia. Del mismo modo, debe permitírsele al rebelde los medios probatorios que ofrezcan, pues tal condición no significa que pueda quedar en indefensión, por ello el juez debe hacer uso de la facultad excepcional que le concede la ley procesal.

H. Finalmente, debemos destacar que la resolución que ordena la actuación de un medio probatorio de oficio, debe estar debidamente motivada y notificada a las partes, en salvaguarda de los principios de publicidad, bilateralidad y contradicción.

4.2. RESULTADOS.- Presentación de los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias y gráficos.

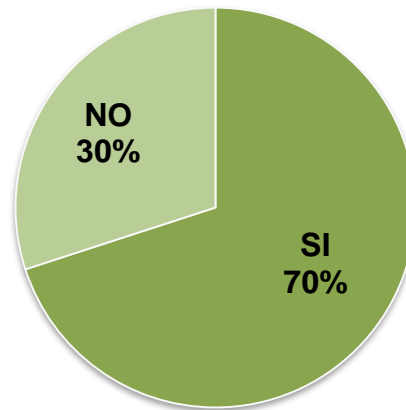
ENCUESTA A ABOGADOS: POTESTAD EXCEPCIONAL

1.- ¿Posee conocimiento sobre la prueba de oficio como potestad excepcional?

CUADRO N°01

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 01



ANÁLISIS.- El ítem 1, se refiere al conocimiento que tienen los Abogados sobre este instituto, observándose que el 70% de los abogados encuestados, consideran que están debidamente informados, y el 30% restante, que no lo está.

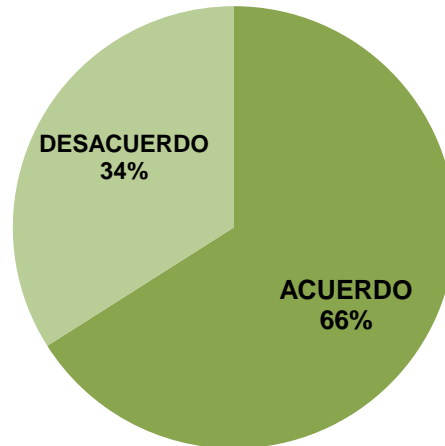
INTERPRETACIÓN.- Del resultado de la encuesta se observa que el 70% de los abogados acepta ser consciente del significado de la aplicación de la prueba de oficio, como potestad excepcional del juez en materia civil.

2.- ¿Tiene capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica?

CUADRO N°02

	PORCENTAJE
SI	34%
NO	66%

GRÁFICO N°02



ANÁLISIS

El ítem 2, se refiere la capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica, alcanzando un 66%, de acierto, frente a 34% en desacuerdo. Aspecto que guarda relación con la pregunta anterior, observándose una ligera variación.

INTERPRETACIÓN

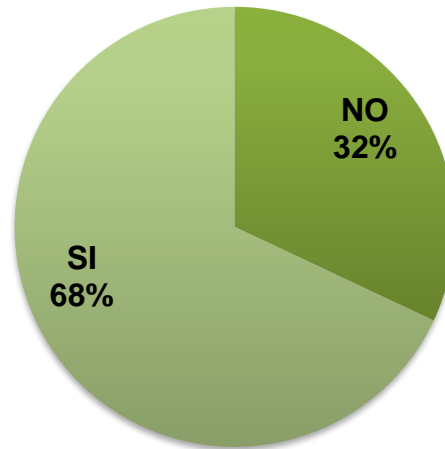
En este sentido, se advierte que los abogados encuestados tienen conocimiento doctrinario sobre la prueba de oficio, empero no saben cómo aplicar este conocimiento en la práctica, lo que se corrobora con en el 66% de los letrados que respondieron negativamente a esta pregunta.

3.- ¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?

CUADRO N°03

	PORCENTAJE
SI	68%
NO	32%

GRÁFICO N° 03



ANÁLISIS

El ítem 3, nos presenta que el 32% de los abogados encuestados no disponen de la capacidad para identificar la necesidad de su aplicación, frente a un 68% que sí lo está.

INTERPRETACIÓN

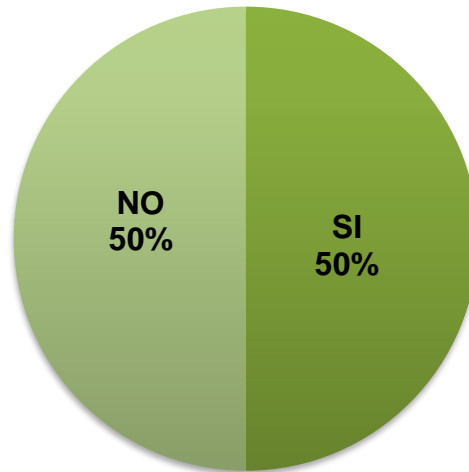
Se observa que el 68% de los abogados encuestados afirman ser capaces de identificar el momento idóneo para la aplicación de la prueba de oficio, lo que permite inferir que son capaces de solicitar su aplicación en el tiempo oportuno, a efectos de obtener una sentencia justa.

4.- ¿Tiene experiencia suficiente para la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°04

	PORCENTAJE
SI	50%
NO	50%

GRÁFICO N° 04



ANÁLISIS

El ítem 4, se refiere que el 50% de los encuestados respondió favorablemente, frente a un porcentaje igual que refirió estar en desacuerdo.

INTERPRETACIÓN

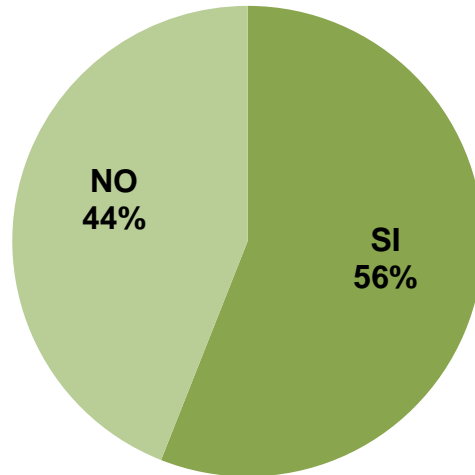
Se pretende conocer la experiencia que poseen los abogados sobre el carácter excepcional de la actuación de pruebas de oficio, observándose un resultado dividido.

5.- ¿Tiene habilidad para dilucidar la conveniencia de la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°05

	PORCENTAJE
SI	56%
NO	44%

GRÁFICO N° 05



ANÁLISIS

En el ítem 5, se obtuvo un resultado similar al anterior, con una ligera variación del 56% a favor y 44%, en contra.

INTERPRETACIÓN

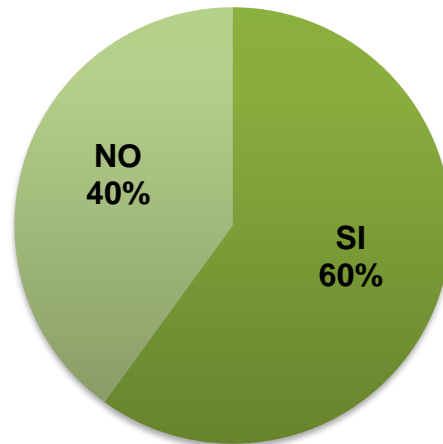
Está orientada a conocer la habilidad para dilucidar la conveniencia de su aplicación. En este sentido se observa que el déficit o resultado negativo, es ligeramente elevado.

6.- ¿Está conforme con la existencia de la prueba de oficio?

CUADRO N° 06

	PORCENTAJE
SI	60%
NO	40%

GRÁFICO N° 06



ANÁLISIS.

El 60% de los abogados encuestados estiman que sí se encuentra conforme con la existencia de la prueba de oficio, lo que se contrapone al 40% que indicó que no.

INTERPRETACIÓN

El ítem 6, es similar al anterior, pero referido a la conformidad acerca de la existencia de este instituto, El déficit también es alto y se toma en cuenta a efectos de nuestras conclusiones.

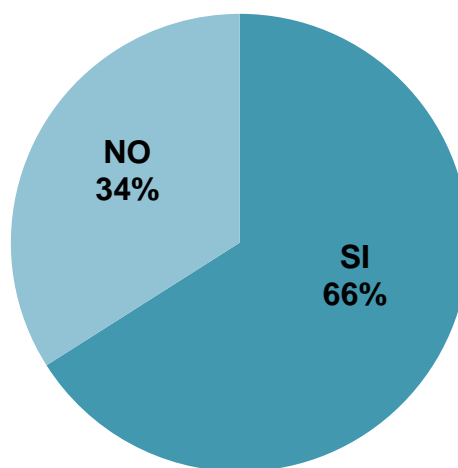
PRUEBAS OFRECIDAS NO GENERAN CONVICCIÓN

7.- ¿Presta asesoría legal a su patrocinado con respecto a la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N° 07

	PORCENTAJE
SI	66%
NO	34%

GRÁFICO N° 07



ANÁLISIS.

El 66% de los abogados encuestados consideran que si prestan un debido patrocinio legal y el 34% restante, que no.

INTERPRETACIÓN.

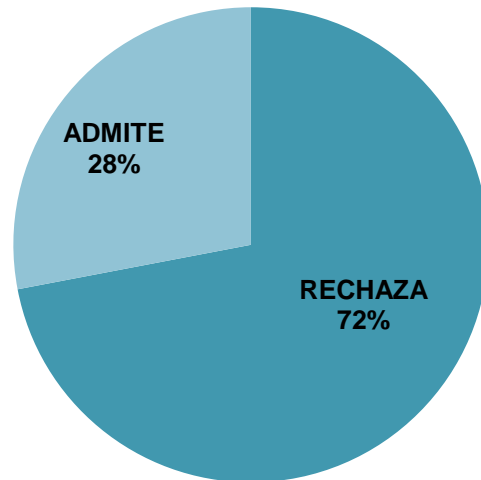
El ítem 7, se refiere a la deficiencia que se presenta en el ofrecimiento de pruebas por mal asesoramiento, observándose que la mayoría de los abogados encuestados piensan que ofrecen una debida asesoría legal a sus patrocinados.

8.- ¿Existe Incongruencia entre los hechos y las pruebas ofrecidas?

CUADRO N°08

	PORCENTAJE
SI	28%
NO	72%

GRÁFICO N°08



ANÁLISIS.

La encuesta refleja que el 72% respondió negativamente y el restante 28% afirmativamente.

INTERPRETACIÓN.

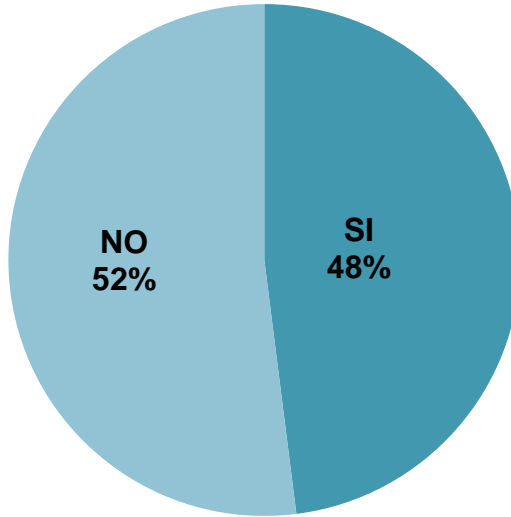
El ítem 8, pretende conocer la incongruencia que se presenta entre los hechos que se afirman y sustentan la pretensión y las pruebas ofrecidas para demostrarlo, resultando que el 72% rechaza esa posibilidad y el 28% que lo admite.

9.- ¿El juez tiene internalización del principio iura Novit Curia?

CUADRO N°09

	PORCENTAJE
SI	48%
NO	52%

GRÁFICO N° 09



ANÁLISIS.

De la observación del gráfico advertimos que el 52% de los encuestados responde no, y el 48% responde que sí.

INTERPRETACIÓN.

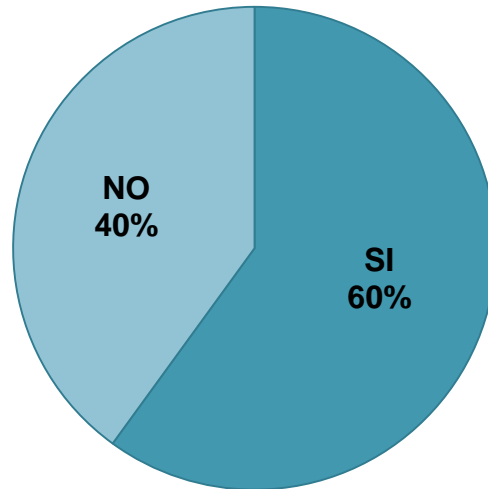
El ítem 9, nos presenta que el 48% de abogados encuestados consideran que los jueces internalizan correctamente el principio iura novit curia, frente a un 52% que estima lo contrario.

10.- ¿Influye el manejo de la carga procesal en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°10

	PORCENTAJE
SI	60%
NO	40%

GRÁFICO N° 10



ANÁLISIS.

La encuesta prueba que el 60% de los abogados encuestados responde si, y el 40% responde que no.

INTERPRETACIÓN.

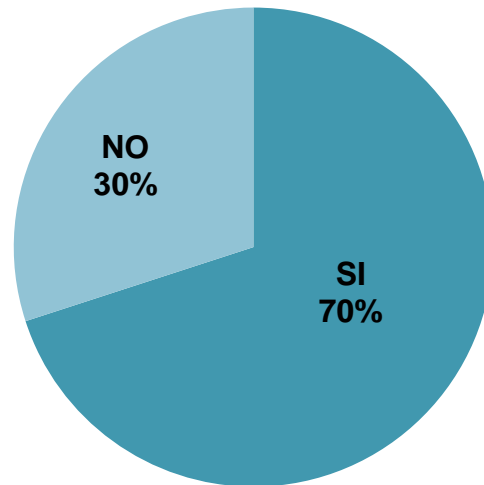
El ítem 10, plantea la carga procesal como un impedimento para la adecuada aplicación de esta potestad. El resultado es 66% favorable, y el 40% en contra, es decir que la carga procesal no influye en su aplicación.

11.- ¿Influye el carácter autoritario de los jueces en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N° 11

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 11



ANÁLISIS.

Se observa que el 70% de los abogados encuestados responde si, y el 30% responde que no.

INTERPRETACIÓN.

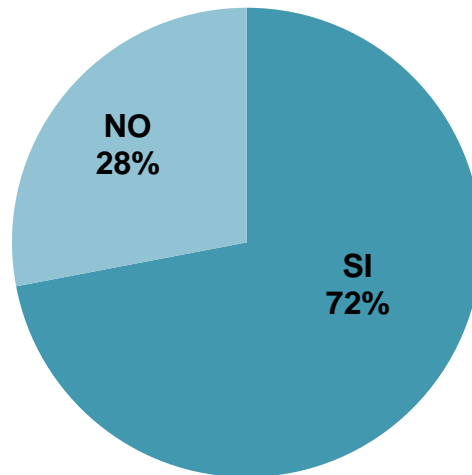
El ítem 11, está orientada a conocer la influencia del carácter autoritario de los jueces, en la determinación del uso de esta prueba. Obteniendo un resultado 70% a favor y 30%, en contra, lo que significa que una amplia mayoría de los encuestados sienten que el carácter autoritario del juez influye demasiado en la obtención de una sentencia justa.

12.- ¿Estudia detenidamente los casos previos a la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°12

	PORCENTAJE
SI	72%
NO	28%

GRÁFICO N° 12



ANÁLISIS.

Pregunta la correlación que debe existir entre el estudio detenido del caso y la aplicación de la prueba de oficio. En este sentido, el 72% de los encuestados estiman que sí y 28% que no.

INTERPRETACIÓN.

El ítem 12, significa que una mayoría significativa de los abogados encuestados piensan que estudian detenidamente el caso que llevan, a efectos de solicitar la aplicación de la prueba de oficio.

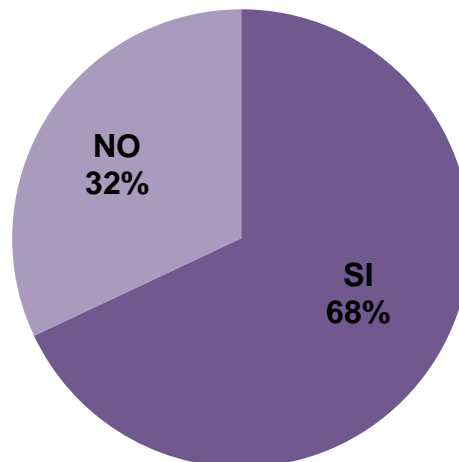
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

13.- ¿Existe compromiso ético del juez en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°13

	PORCENTAJE
SI	68%
NO	32%

GRÁFICO N° 13



ANÁLISIS.

El 68% de los abogados encuestados respondieron afirmativamente y el 32%, negativamente.

INTERPRETACIÓN.

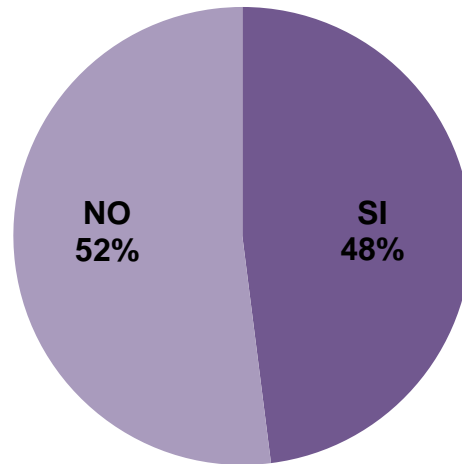
El ítem 13, se observa que la mayoría de los encuestados afirma que existe un compromiso ético por parte del Juez, en la aplicación de las pruebas de oficio.

14.- ¿Existe compromiso con la calidad del servicio en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°14

	PORCENTAJE
SI	48%
NO	52%

GRÁFICO N° 14



ANÁLISIS.

El ítem 14, pregunta que este instituto contribuye a brindar calidad en el servicio de justicia, el 48% de los encuestados respondieron que sí y el 52% que no.

INTERPRETACIÓN.

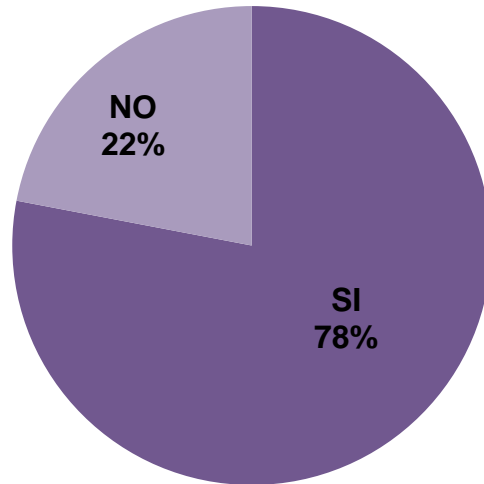
En este sentido, se observa que sólo el 48% de los abogados encuestados piensan que existe calidad en el servicio de justicia ofrecido por parte del Poder Judicial en Huánuco.

15.- ¿Existe valoración y respeto del derecho de las partes?

CUADRO N°15

	PORCENTAJE
SI	78%
NO	22%

GRÁFICO N° 15



ANÁLISIS.

El ítem 15, se refiere al respeto por parte del Juez, del derecho de las partes a probar sus afirmaciones; el 78% está de acuerdo y el 22% que no.

INTERPRETACIÓN.

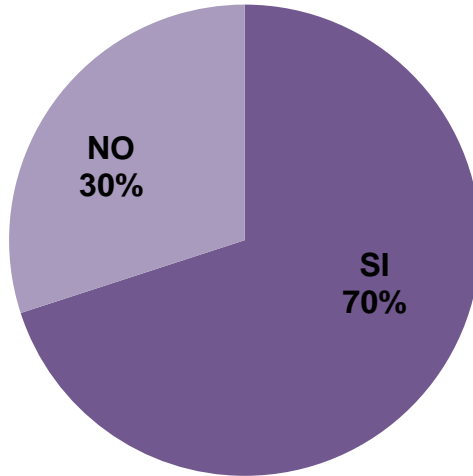
En consecuencia se puede decir que hay una amplia mayoría de los encuestados que siente que los operadores encargados de la administración de justicia respetan y valoran su derecho a la obtención de una sentencia justa.

16.- ¿Está de acuerdo con la imposición de una multa por su incorrecta aplicación?

CUADRO N°16

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 16



ANÁLISIS.

El ítem 16, plantea la necesidad que la pena de multa sea onerosa. El 70% está de acuerdo y el 30% que no.

INTERPRETACIÓN.

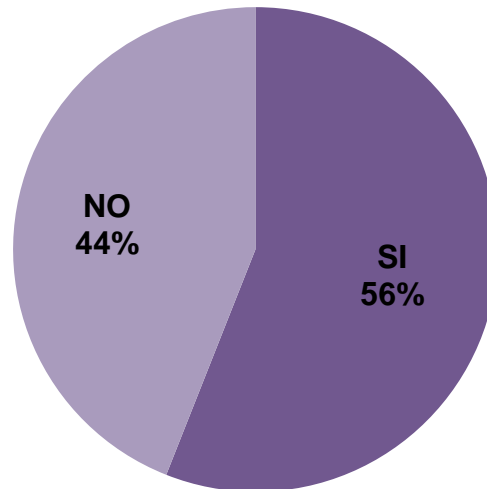
En este sentido se puede decir que la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo con la aplicación de una multa significativa para el juez que aplique incorrectamente la prueba de oficio.

17.- ¿Existen factores extra procesales en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°17

	PORCENTAJE
SI	56%
NO	44%

GRÁFICO N° 17



ANÁLISIS.

El ítem 17, pretende conocer la habilidad del Juez en la búsqueda de solución al conflicto de intereses. El 56% considera que sí y el 44% que no.

INTERPRETACIÓN.

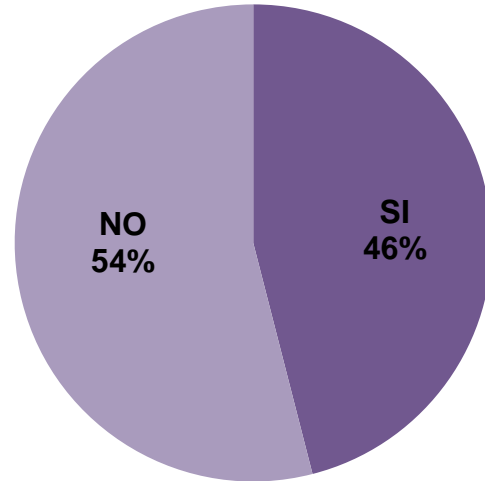
Este resultado permite afirmar que el 56% de los abogados encuestados sienten que existen otros factores extra procesales que influyen en la aplicación de la prueba de oficio.

18.- ¿Tiene respeto a la independencia Judicial?

CUADRO N°18

	PORCENTAJE
SI	46%
NO	54%

GRÁFICO N° 18



ANÁLISIS.

El ítem 18, es una pregunta general respecto al respeto de la independencia judicial, tanto interna como externa. El 46% de abogados encuestados expresan conformidad y 54% su desacuerdo.

INTERPRETACIÓN.

De los resultados se observa que el 54% de los abogados encuestados refieren que no tienen respeto a la independencia judicial, respecto a la aplicación de la prueba de oficio.

ENCUESTA A JUECES

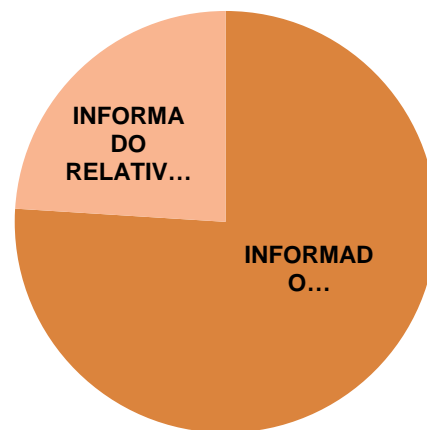
POTESTAD EXCEPCIONAL

1.- ¿Posee conocimiento sobre la Prueba de oficio como potestad excepcional?

CUADRO N°19

	PORCENTAJE
SI	76%
NO	24%

GRÁFICO N° 19



ANÁLISIS.

El 76% de los jueces encuestados respondió que sí, mientras el que 24% respondió que no.

INTERPRETACIÓN.

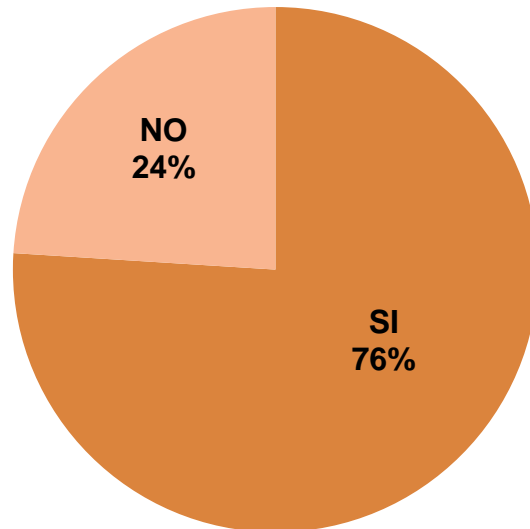
El ítem 1, se refiere al conocimiento que los jueces tienen sobre esta potestad excepcional. Observándose que el 76% de los jueces encuestados, consideran que está debidamente informado y el 24% restante, que lo está relativamente.

2.- ¿Tiene capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica?

CUADRO N°20

	PORCENTAJE
SI	66%
NO	34%

GRÁFICO N° 20



ANÁLISIS.

El 76% de los jueces encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que el 24% refiere estar en desacuerdo.

INTERPRETACIÓN.

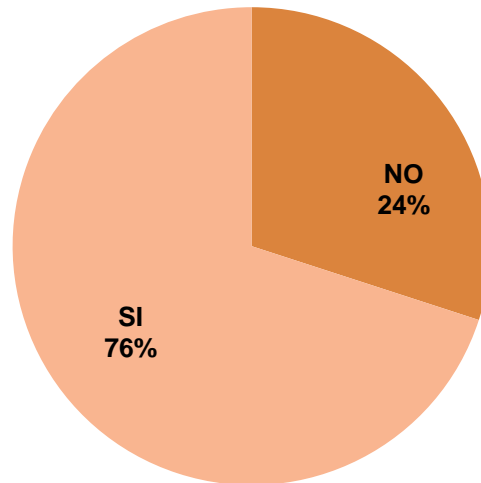
El ítem 2, pretende conocer la capacidad para aplicar esta potestad, alcanzando un 76%, de acierto, frente a 24% en desacuerdo. Aspecto que guarda relación con la pregunta anterior, observándose una ligera variación.

3.- ¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?

CUADRO N°21

	PORCENTAJE
SI	76%
NO	24%

GRÁFICO N° 21



ANÁLISIS.

Se observa que el 76% de los jueces encuestados respondió que sí, mientras que el 24% que no.

INTERPRETACIÓN.

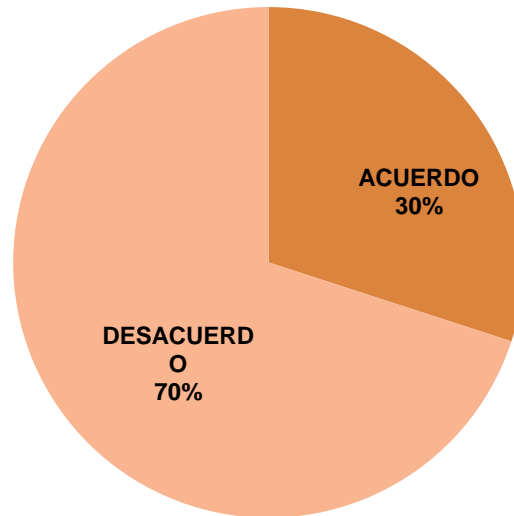
El ítem 3, nos presenta que el 76% de los jueces encuestados consideran estar capacitados para identificar la necesidad de su aplicación, frente a un 24% que no.

4.- ¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?

CUADRO N°22

	PORCENTAJE
SI	30%
NO	70%

GRÁFICO N° 22



ANÁLISIS.

El 30% de los jueces encuestados manifestaron que si tienen capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la prueba de oficio, mientras que el 70% respondió que no.

INTERPRETACIÓN.

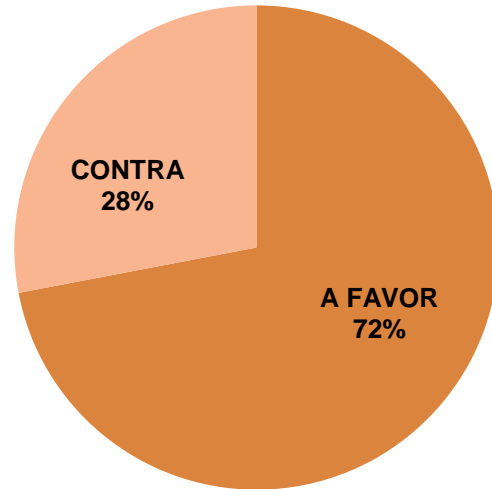
El ítem 4, pretende conocer la experiencia que poseen los jueces en el uso de esta facultad excepcional. El resultado es 30% favorable, frente a un 70%, en desacuerdo. Lo que indica lo relativo de la aplicación de este instituto.

5.- ¿Tiene habilidad para dilucidar la conveniencia de la aplicación de la Prueba de Oficio?

CUADRO N°23

	PORCENTAJE
SI	28%
NO	72%

GRÁFICO N° 23



ANÁLISIS.

El 72% de los encuestados refirieron estar a favor y 28%, en contra.

INTERPRETACIÓN.

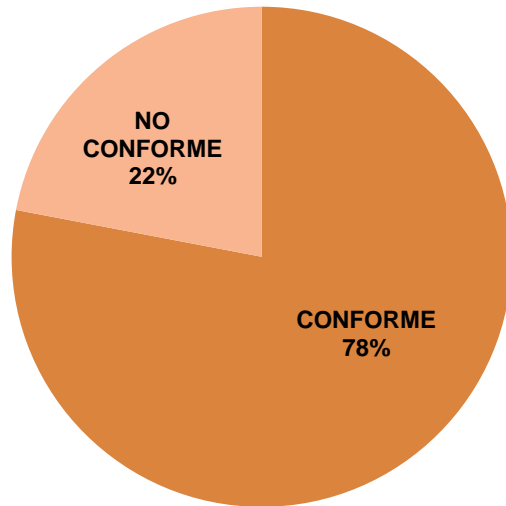
El ítem 5, está orientada a conocer la habilidad de los jueces para dilucidar la conveniencia de su aplicación. Obteniendo un resultado similar al anterior, con una ligera variación. El déficit o resultado negativo, es menor.

6.- ¿Está conforme con la existencia de la prueba de oficio?

CUADRO N°24

	PORCENTAJE
SI	78%
NO	22%

GRÁFICO N° 24



ANÁLISIS.

Del resultado de la encuesta se observa que el 22% no se encuentra conforme frente a un 78% que sí lo está.

INTERPRETACIÓN.

El ítem 6, es similar al anterior, pero referido a la conformidad sobre la existencia de este instituto. 78% estiman que sí están conformes y 22% que no. El déficit también es menor al logro y se toma en cuenta a efectos de nuestras conclusiones.

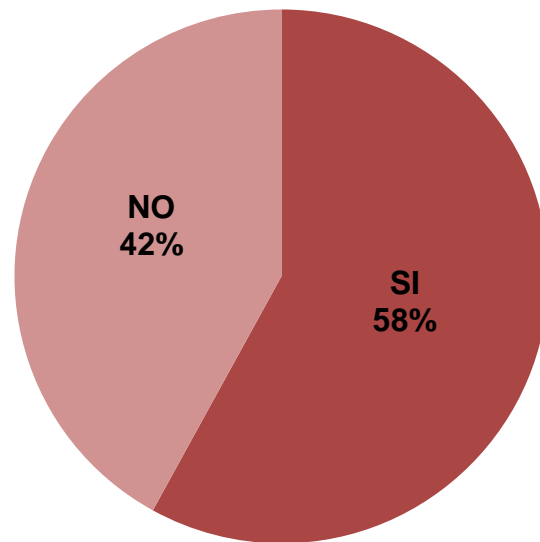
PRUEBAS OFRECIDAS NO SON CONVINCENTES

7.- ¿Cree que es necesaria la asesoría legal a las partes respecto a la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N° 25

	PORCENTAJE
SI	58%
NO	42%

GRÁFICO N° 25



ANÁLISIS.

Observándose que el 58% de los jueces encuestados consideran que sí y el 42% restante, que no.

INTERPRETACIÓN.

El ítem 7, se refiere a considerar que la necesidad de aplicación de este instituto surge por el mal asesoramiento de los Abogados a sus clientes, en este sentido se advierte que la mayoría de los encuestados manifestaron que es necesaria la asesoría legal de las partes a efectos de obtener una correcta aplicación de la prueba de oficio.

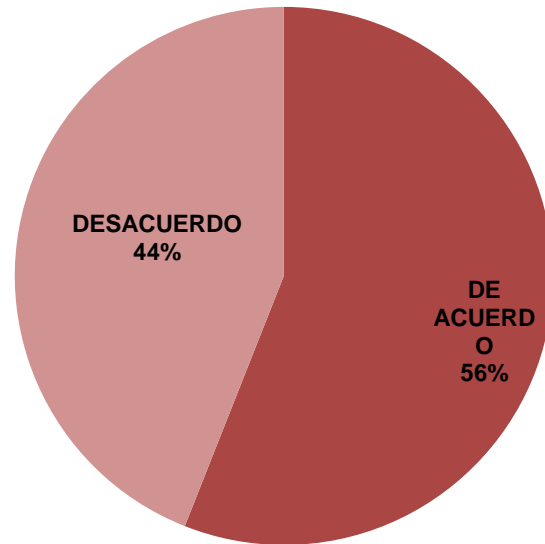
8.- ¿Existe Incongruencia entre los hechos y las pruebas ofrecidas?

CUADRO N°26

	PORCENTAJE
SI	56%
NO	44%

A

GRÁFICO N° 26



ANÁLISIS.

Resultando que el 56% está de acuerdo con esa incongruencia y el 44% que no lo está.

INTERPRETACIÓN.

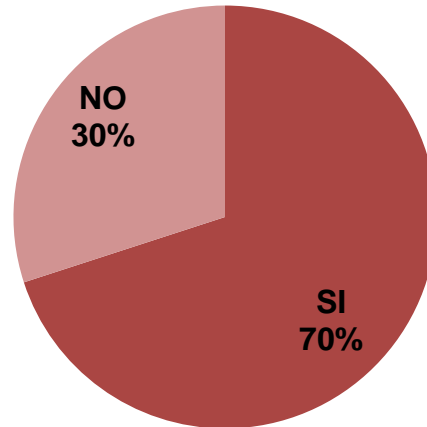
El ítem 8, pretende conocer la opinión del encuestado sobre la incongruencia que se presenta entre los hechos que afirman las partes y las pruebas ofrecidas al respecto, en este sentido se observa que el 56% acepta que existen incongruencias entre los hechos y las pruebas ofrecidas por las partes.

9.- ¿Tiene internalización del principio lura Novit Curia?

CUADRO N°27

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 27



ANÁLISIS.

El 70% de jueces encuestados respondió afirmativamente, mientras que el 30% negativamente.

INTERPRETACIÓN.

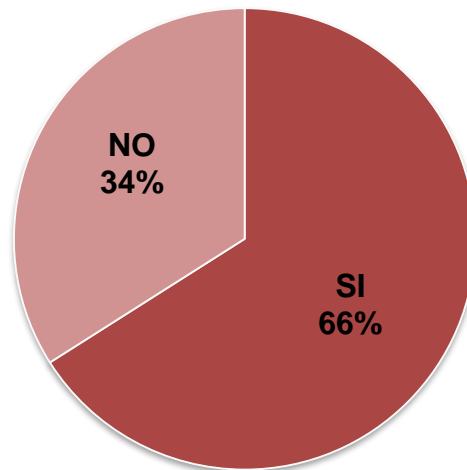
El ítem 9, nos presenta que la mayoría de los jueces encuestados consideran que la internalización del principio lura Novit Curia es un factor que promueve la aplicación de este instituto.

10.- ¿Influye el manejo de la carga procesal en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°28

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 28



ANÁLISIS.

El ítem 10, plantea que la carga procesal es un factor que afecta la aplicación de este instituto. El resultado es 66% favorable, y el 34% en contra.

INTERPRETACIÓN.

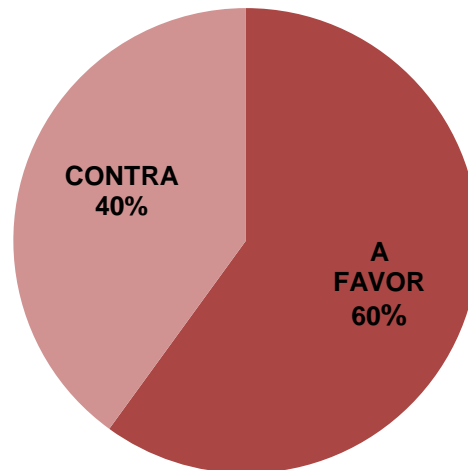
En este sentido se observa que la mayoría de los jueces encuestados piensa que la carga procesal llevada por cada uno de sus despachos judiciales influye en la aplicación de la prueba de oficio.

11.- ¿Cree que influye el carácter autoritario de los jueces en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°29

	PORCENTAJE
SI	60%
NO	40%

GRÁFICO N° 29



ANÁLISIS.

El ítem 11, está orientada a conocer si el carácter autoritario de los jueces, es un factor que contribuye a la aplicación de este instituto. Obteniendo un resultado 60% a favor y 40%, en contra.

INTERPRETACIÓN.

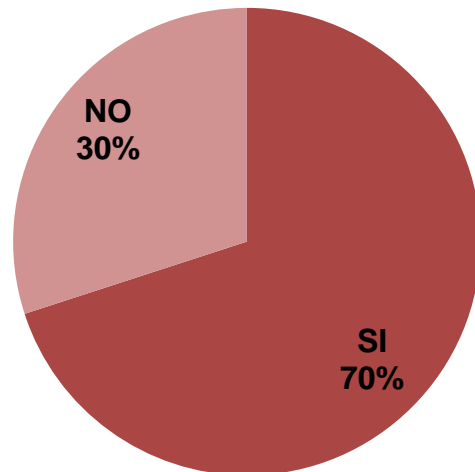
Atendiendo a la respuesta anterior, se tiene que la amplia mayoría de los jueces encuestados refiere que el carácter autoritario de los jueces influye en la aplicación de la prueba de oficio.

12.- ¿Estudia detenidamente los casos previos a la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°30

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 30



ANÁLISIS

El ítem 12, pregunta si los jueces, previo a la aplicación de la prueba de oficio, estudian detenidamente los casos. El 70% de los encuestados estiman que sí y 30% que no.

INTERPRETACIÓN.

Se puede señalar que la mayoría de los jueces encuestados refiere que se prepara previamente a la aplicación de la prueba de oficio, a efectos de expedir una sentencia justa.

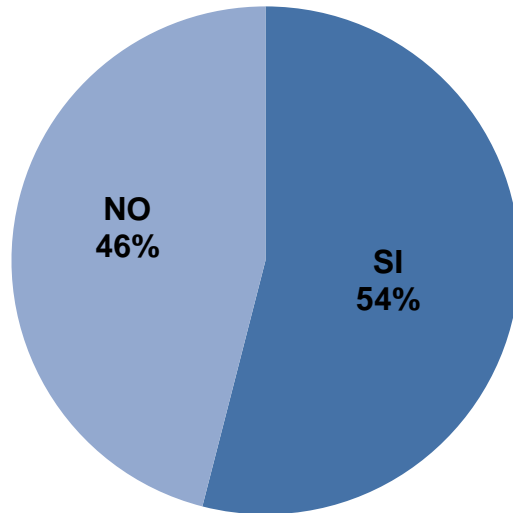
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL

13.- ¿Existe compromiso ético del juez en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°31

	PORCENTAJE
SI	54%
NO	46%

GRÁFICO N° 31



ANÁLISIS.

El ítem 13, se refiere al compromiso ético del juez con la función jurisdiccional, como un factor coadyuvante para la aplicación de este instituto. 54% opinan que sí y el 46%, que no.

INTERPRETACIÓN.

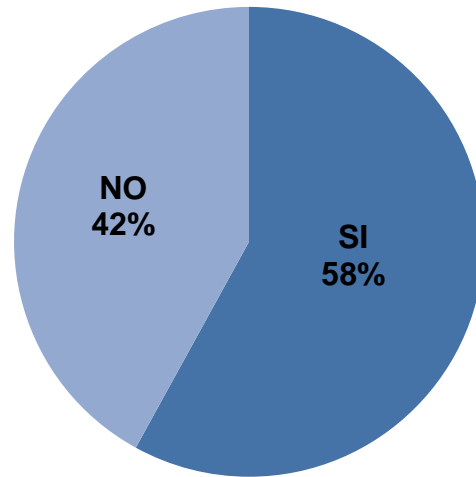
En este sentido, la mayoría de los jueces encuestados refiere que existe compromiso ético de su parte al momento de la aplicación de la prueba de oficio.

14.- ¿Existe compromiso con la calidad del servicio en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°32

	PORCENTAJE
SI	58%
NO	42%

GRÁFICO N° 32



ANÁLISIS.

El 58% de los jueces encuestados respondieron que sí y el 42% que no.

INTERPRETACIÓN.

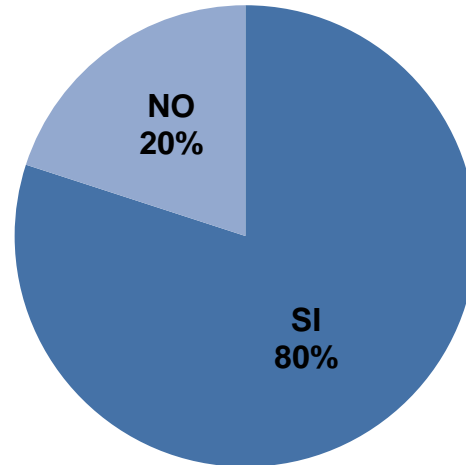
La mayoría de los jueces encuestados manifestaron que existe compromiso en la calidad del servicio proporcionado por los encargados de administrar justicia, a efectos de obtener una correcta aplicación de la prueba de oficio.

15.- ¿Existe valoración y respeto del derecho de las partes?

CUADRO N°33

	PORCENTAJE
SI	80%
NO	20%

GRÁFICO N° 33



ANÁLISIS.

El 80% de los jueces encuestados está de acuerdo y el 20% que no.

INTERPRETACIÓN.

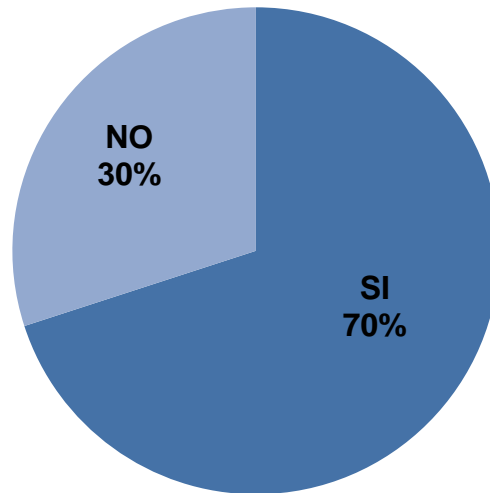
El ítem 15, se refiere a la calidad de la prestación del servicio de justicia, como otro factor que influye en el uso de las pruebas de oficio, en este sentido se ve que una amplia mayoría de los jueces encuestados refiere que sí existe respeto y valoración del derecho de las partes.

16.- ¿Está de acuerdo con la imposición de una multa por su incorrecta aplicación?

CUADRO N°34

	PORCENTAJE
SI	70%
NO	30%

GRÁFICO N° 34



ANÁLISIS.

El ítem 16, plantea la habilidad del juez para buscar soluciones como factor que incide en el uso de tal facultad excepcional. El 70% está de acuerdo y el 30% que no.

INTERPRETACIÓN.

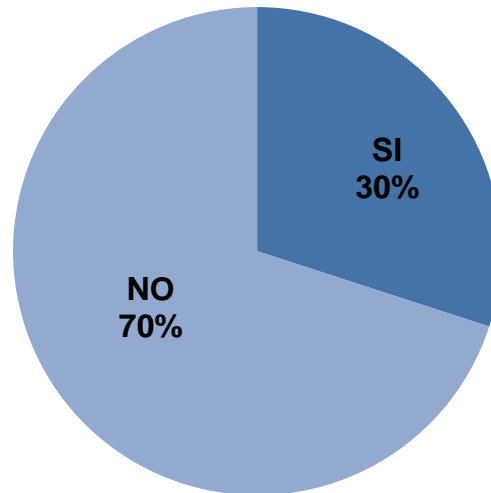
Consecuentemente se observa que el 70% indica estar de acuerdo con la imposición de una multa al juez que aplique incorrectamente la prueba de oficio.

17.- ¿Existen factores extra procesales en la aplicación de la prueba de oficio?

CUADRO N°35

	PORCENTAJE
SI	30%
NO	70%

GRÁFICO N° 35



ANÁLISIS.

El ítem 17, pretende conocer si existen factores extraprocesales que influyen en esta decisión. El 70% considera que no y el 30% que sí.

INTERPRETACIÓN.

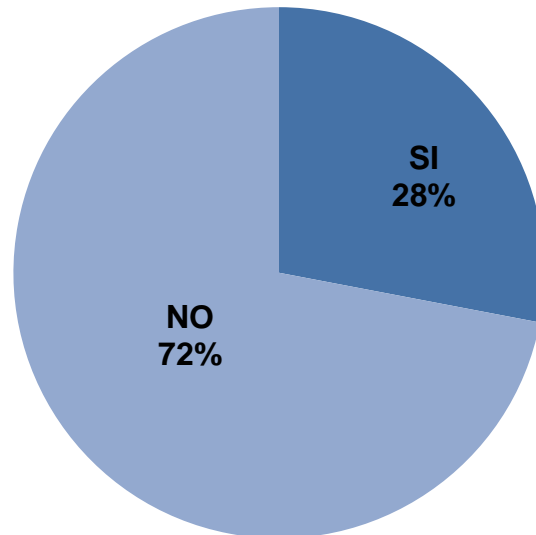
Este resultado indica que la mayoría de los jueces encuestados siente que no existen factores extra procesales que influyan en la aplicación de la prueba de oficio.

18.- ¿Existe respeto a la independencia Judicial?

CUADRO N°36

	PORCENTAJE
SI	28%
NO	72%

GRÁFICO N° 36



ANÁLISIS.

El 28 % de jueces encuestados respondió que no, frente a 72% que sí.

INTERPRETACIÓN.

La mayoría de los jueces encuestados consideran que no hay respeto a la independencia judicial, con respecto a la aplicación de la prueba de oficio.

4.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS.

- MARTÍNEZ MEDRANO, Tania Inés (2010). *La Imparcialidad del Juez respecto a la prueba de oficio*. Revista de la maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú.

De la contratación de nuestra hipótesis general con la hipótesis general de la investigadora Martínez Medrano, se observa que, primigeniamente ambas concuerdan ya que se sostiene que la prueba de oficio supone una vulneración al principio de imparcialidad judicial, trayendo como consecuencia que el juez abarque poderes de carga probatoria que no le corresponden, poniendo así en cuestionamiento su actuación al momento de resolver la Litis dentro del proceso.

Empero en nuestro caso no se ha comprobado la hipótesis de investigación, ya que la modificatoria del artículo 194 del C.P.C., (que regula la aplicación de la prueba de oficio en el Proceso civil) resulta suficiente a efectos de limitar la aplicación arbitraria por parte de los jueces. En consecuencia, la prueba de oficio no influye en la vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial, pues del análisis de los resultados de las encuestas y análisis de resoluciones judiciales se advierte que los jueces y abogados opinan que dicha institución no resulta determinante a efectos de resolver el conflicto entre las partes.

En tal sentido, llegamos a la conclusión de que los resultados de nuestras investigaciones difieren debido a la última modificatoria del artículo 194 del C.P.C a través del cual se establecen ciertos parámetros para su

aplicación, cosa que no existía en el tiempo en el que la investigadora realizó su investigación.

- GAITAN GUERRERO, Loly Aylu (2010). *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?* Revista Científica, Universidad de los Andes, Bogotá- Colombia.

Diferimos en una parte con la conclusión arribada por la investigadora, pues, hemos llegado a la conclusión de que la prueba de oficio no resulta determinante a efectos de que se expida una sentencia favorable a alguna de las partes intervinientes en el proceso civil, en consecuencia no afectaría a la vulneración de la principio de imparcialidad judicial; empero debe precisarse que nuestro campo de investigación se limitó netamente a procesos judiciales de carácter civil (prescripciones adquisitivas, nulidades de acto jurídico, entre otras) lo que permitió que la aplicación de la prueba de oficio fuera analizada en un ámbito procesal en el que no fuera influenciada por la aplicación de un principio que pudiera hacer inferir que su actuación favorecería al demandante o al demandado (como sería el caso en procesos laborales, procesos de filiación de hijo extramatrimonial, etc).

- LOOR MORALES, María José (2015). *La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del Juez*. Tesis de Maestría en derecho civil y procesal civil, Universidad regional autónoma de los Andes, Guayaquil - Ecuador.

Atendiendo a lo mencionado, también diferimos en la conclusión arribada por la investigadora María José Loor Morales, pues ella indica que

la aplicación de la prueba de oficio incide en la vulneración del principio de imparcialidad judicial, y que la aplicación de la misma traería como consecuencia que el juez sea procesado administrativamente (por haber favorecido a alguna de las partes), motivo por el cual esta institución no es ampliamente utilizada en su país. En cambio, nosotras llegamos a la conclusión de que su aplicación no influye demasiado en la expedición de la sentencia, pues no indica que el juez civil se está parcializando en favor de alguna de las partes intervinientes en el proceso judicial; en consecuencia no vulnera en algún sentido el principio de imparcialidad judicial.

CONCLUSIONES

1. La modificatoria del Artículo 194° del C.P.C., entre otros, (se han modificado 36 artículos con el objetivo de promover la celeridad procesal), introducida por Ley N°30293 publicada el 28 de diciembre de 2014, vigente a partir de 10 de febrero de 2015, establece parámetros más precisos para la actuación de pruebas de oficio, en los siguientes términos:
 - El juez solo puede actuar pruebas de oficio, siempre que la fuente de prueba haya sido ofrecida por las partes.
 - La no actuación de una prueba de oficio no acarrea nulidad de la sentencia.
 - La actuación de pruebas de oficio, no sustituye la actividad probatoria de las partes; sino, la complementa.
 - Es posible impugnar la decisión del juez de llevar adelante una prueba de oficio, si no se ajusta a los parámetros establecidos.
 - No se limita el derecho de contradicción de las partes del proceso.
2. Se establece, que la actuación de las pruebas de oficio, en los casos materia de estudio, se han efectuado con ponderación y de acuerdo a los puntos controvertidos, no vislumbrándose un mal uso de esta potestad del Juez.
3. La facultad excepcional del Juez, de actuar pruebas de oficio, encuentra coherencia con los principios de dirección e impulso del proceso, fines del proceso y con el principio de socialización del mismo, establecidos, respectivamente, en los artículos II, III y IV del Título Preliminar del C.P.C.;

asimismo, con la finalidad de los medios de prueba, producir certeza en el juez, respecto a los puntos controvertidos, preceptuado en su Artículo 188°.

4. Antes de la modificación del Artículo 194° del C.P.C, no existía un criterio uniforme sobre el instituto de la prueba de oficio. Existen sentencias contradictorias al respecto.
5. Tanto abogados, como jueces, expresan su conformidad sobre la existencia de este instituto, su conocimiento sobre el particular, experiencia al respecto y su capacidad para actuarla, el porcentaje más alto corresponde a los jueces (un promedio del 70%).
6. La hipótesis formulada, no ha sido corroborada con la evidencia empírica aportada al estudio, determinándose que la actuación de medios probatorios de oficio no incide en la vulneración del principio de imparcialidad judicial.

SUGERENCIAS

1. El instituto de la prueba de oficio, debe permanecer en nuestro ordenamiento jurídico procesal, por contribuir significativamente al logro de los fines del proceso.
2. Los jueces deben recibir capacitación permanente sobre el uso de las facultades que le concede la ley, especialmente aquellas consideradas excepcionales, como lo es la actuación de pruebas de oficio.
3. Los principios que orientan la actividad procesal civil, deben ser redactados de forma clara y deben guardar coherencia intrínseca y extrínseca.
4. Los órganos jurisdiccionales deben evitar emitir resoluciones o sentencias contradictorias. Y en caso necesario, motivar debidamente las mismas, a fin de contribuir a la predictibilidad de la justicia.
5. La relación entre abogados y jueces, debe cultivarse en base al respeto mutuo, debiendo ceñirse a los deberes, facultades y responsabilidades establecidos en nuestro ordenamiento procesal civil.
6. Debe crearse en el Poder Judicial, un sistema de registro, control y seguimiento de resoluciones judiciales, que permita su análisis desde diferentes ópticas o necesidades.

BIBLIOGRAFÍA

- ABEL LLUNCH, X. y PICO I JUNOY, J. (2007). *Objeto y carga de la Prueba Civil*. Madrid: Bosch.
- CABANELLAS, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- CAMARGO, J. S. (2010). *Código Procesal Civil comentado*. Lima: Adrus.
- CARRIÓN, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- CASTILLO, M. y SÁNCHEZ, E. (2008). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- DEVIS, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- DONAIRES, P. (2014). *Los límites a los medios probatorios de oficio en el Proceso Civil*. 10-01-2017, de UNMSM Sitio web:<http://www.derechoycambiosocial.com/revista009/pruebas%20de%20oficio.htm>.
- FALCÓN, E.M. (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Astrea. A1: A27.
- GAITÁN, L. A. (2010). *La Prueba de Oficio en el Proceso Civil*. Revista de Derecho Privado.
- GARCÍA, D. (2009). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Grijley.
- HERNÁNDEZ, C.A. y VÁSQUEZ, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- HINOSTROZA, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- HINOSTROZA, A. (2011). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Lima: Grijley.

- LEDESMA, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil-análisis artículo por artículo*. Lima: Grijley.
- LEGUISAMON, H. E. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- LOOR, M.J. (2015). *La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del Juez*. Tesis de Maestría en derecho civil y procesal civil, Universidad regional autónoma de los Andes, Guayaquil- Ecuador.
- MARTÍNEZ, T. I. (2010). *La imparcialidad del juez respecto a la Prueba de Oficio*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 4 (1), p. 15-16.
- ORREGO, J. A. (1998). *Teoría de la prueba*. 21-12-2016, de Revista del Poder Judicial Sitio web: <file:///C:/Users/Yonel/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>.
- ORREGO ACUÑA, J.A. (1998). *Teoría de la prueba*. 21-12-2016, de Revista del Poder Judicial Sitio web: <file:///C:/Users/Yonel/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>.
- QUIROGA, A. (2008). *Estudios de Derecho Procesal*. Lima: Idemsa.
- RODRÍGUEZ, E.A. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- SAGASTEGUI, P. (2003). *Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- TARUFFO, M. (2012). *Teoría de la prueba*. España: Ara Editores.
- TARUFFO, M. (2008). *La Prueba artículos y conferencias*. España: Metropolitana.
- TORRES, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijely.

VERAMENDI, E. (2013). *El Poder del Juez para incorporar medios probatorios documentales al proceso civil, a propósito de algunos pronunciamientos de la Corte Suprema de la Republica*. 10-01-17, de Universidad San Juan Bautista

Sitio web:
<http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20El%20poder%20del%20juez%20para%20incorporar%20medios%20probatorios%20documentales%20al%20proceso%20civil.pdf>.

ANEXOS

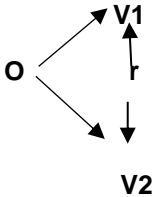
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA PRUEBA DE OFICIO Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿La facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿El desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio?</p> <p>P.E.2. ¿Los jueces a fin de tomar convicción aplican indebidamente la prueba de oficio?</p> <p>P.E.3. ¿Cuál es el grado de afectación del principio de imparcialidad judicial que genera la actuación de pruebas de oficio?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si la facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1. Establecer si el desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio.</p> <p>O.E.2. Determinar los casos los que el juez a fin de tomar convicción aplica indebidamente la prueba de oficio.</p> <p>O.E.3. Conocer el grado de afectación del principio de imparcialidad judicial que genera la actuación de pruebas de oficio.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H.E.1. El desconocimiento de los jueces influye en la inaplicación de la prueba de oficio.</p> <p>H.E.2. Los jueces a fin de tomar convicción aplican indebidamente la prueba de oficio.</p> <p>H.E.3. La aplicación de la facultad excepcional de actuación de pruebas de oficio afecta sensiblemente el principio de imparcialidad judicial.</p>

MARCO TEÓRICO	
ANTECEDENTES TEÓRICOS	BASES TEÓRICAS
<p>A nivel regional. No se ubicó ninguno.</p> <p>A nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MARTÍNEZ MEDRANO, Tania Inés (2010). <i>La Imparcialidad del Juez respecto a la prueba de oficio</i>. Revista de la maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú. <p>A nivel internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GAITAN GUERRERO, Loly Aylu (2010). <i>La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?</i> Revista Científica, Universidad de los Andes, Bogotá- Colombia. • LOOR MORALES, María José (2015). <i>La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del Juez</i>. Tesis de Maestría en derecho civil y procesal civil, Universidad regional autónoma de los Andes, Guayaquil – Ecuador. 	<p style="text-align: center;">TEORÍA DE LA PRUEBA</p> <p>Desarrollar la teoría de la prueba, que respaldaría el presente trabajo, sería muy extenso, pues ella comprende: fin de la prueba, el objeto, la estructura, y sujetos de la misma, los medios de prueba y su clasificación, el thema probandum, la función, la carga de la prueba, los poderes del juez, sistemas de recepción, régimen de valoración, principios que la rigen, etc. como anota magistralmente Jorge Fábregas, no siendo el propósito de este estudio un tratado sobre la prueba, es que nos permitimos desarrollar tan solo una parte de la misma.</p> <p style="text-align: center;">EL ONUS PROBANDI O CARGA O PESO DE LA PRUEBA.</p> <p>“Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de <i>la carga de la prueba</i>. La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.</p>

OPERACIONALIZACION DELAS VARIABLES			
VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales.	Es la potestad de carácter excepcional que la ley otorga al juez, cuando en la dilucidación de un caso de derecho patrimonial, en que se reflejan bienes susceptibles de valoración económica, las pruebas ofrecidas por las partes no le generan convicción.	1. Potestad de carácter excepcional otorgada por la ley al Juez.	Ordena prueba de oficio, que no le generan convicción.
		2. Dilucidación de un caso de bienes susceptibles de valoración económica.	Trata sobre derechos patrimoniales con valor económico tangible.
		3. Pruebas ofrecidas que no generan convicción.	Se trata de pruebas que no tienen validez plena y deben ser corroborados con otros medios probatorios.
VARIABLE DEPENDIENTE Vulneración del principio de imparcialidad judicial.	Se produce en el caso cuando el juez en la dilucidación de un derecho patrimonial, interviene de un modo u otro favoreciendo a una de las partes consciente o inconscientemente.	1. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo consciente.	Permite al Juez prever las consecuencias de la actuación de una prueba de oficio a favor de una de las partes.
		2. Favorecimiento por el Juez a una de las partes de modo inconsciente.	No le permite al Juez prever las consecuencias de la actuación de una prueba de oficio a favor de una de las partes.

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN. El tipo de investigación fue aplicada.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN. Su nivel fue descriptivo-correlacional, pues se identificó detenidamente el fenómeno de estudio y se estableció su relación con los elementos que lo configuran.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. El diseño de la investigación fue no experimental de carácter transeccional El esquema del diseño fue el siguiente:</p>  <p style="text-align: center;">V1 ↑ r ↓ V2</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis de documentos.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Cuestionario</p> <p>Matriz de análisis.</p>
<p>Dónde:</p> <p>O = Muestra.</p> <p>V1 = Variable independiente.</p> <p>V2 = Variable dependiente.</p> <p>r = Relación entre las dos variables.</p> <p>POBLACIÓN. Todos los procesos civiles en los que se aplica la Prueba de Oficio en el Distrito Judicial de Huánuco y casaciones.</p> <p>MUESTRA. Todos los procesos civiles del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco en los que se aplicó la Prueba de Oficio durante el periodo 2015 – 2016.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Encuesta</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Cuestionario</p>

Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial

(Encuesta N° 01)

Señor Abogado (a):

Marque **con un aspa (x)** en los casilleros representados por los números de 1 a 5, como expresión de su valoración a cada uno de los criterios, **teniendo en consideración la siguiente equivalencia:**

(1 = pésimo 2 = malo 3 = regular 4 = bueno 5 = excelente)

N°	COMPONENTES/INDICADORES	1	2	3	4	5
	POTESTAD DE CARÁCTER EXCEPCIONAL OTORGADA POR LA LEY AL JUEZ.					
1	¿Posee conocimiento sobre la Prueba de oficio como potestad excepcional?					
2	¿Tiene capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica?					
3	¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?					
4	¿Tiene experiencia suficiente para la aplicación de la Prueba de Oficio?					
5	¿Tiene habilidad para dilucidar la conveniencia de la aplicación de la Prueba de Oficio?					
6	¿Está conforme con la existencia de la Prueba de Oficio?					
	PRUEBAS OFRECIDAS QUE NO GENERAN CONVICCIÓN.					
7	¿Presta asesoría legal a su patrocinado con respecto a la aplicación de la prueba de oficio?					
8	¿Existe Incongruencia entre los hechos y la prueba ofrecida?					
9	¿El juez tiene Internalización del Principio Iura Novit Curia?					
10	¿Influye el manejo de la Carga Procesal en la aplicación de la prueba de oficio?					
11	¿Influye el carácter autoritario de los jueces en la aplicación de la prueba de oficio?					
12	¿Estudia detenidamente los casos previos a la aplicación de la prueba de oficio?					
	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL.					
13	¿Existe compromiso ético del juez en la aplicación de la prueba de oficio?					
14	¿Existe compromiso con la calidad del servicio en la aplicación de la prueba de oficio?					
15	¿Existe valoración y respeto del derecho de las partes?					
16	¿Está de acuerdo con la imposición de una multa por su incorrecta aplicación?					
17	¿Existen factores extra procesales en la aplicación de la prueba de oficio?					
18	¿Tiene respeto a la independencia Judicial?					

Facultad que se concede a los jueces para la actuación de pruebas de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial

(Encuesta N° 02)

Señor Juez (a):

Marque **con un aspa (x)** en los casilleros representados por los números de 1 a 5, como expresión de su valoración a cada uno de los criterios, **teniendo en consideración la siguiente equivalencia:**

(1 = pésimo 2 = malo 3 = regular 4 = bueno 5 = excelente)

N°	COMPONENTES/INDICADORES	1	2	3	4	5
	POTESTAD DE CARÁCTER EXCEPCIONAL OTORGADA POR LA LEY AL JUEZ.					
1	¿Posee conocimiento sobre la Prueba de oficio como potestad excepcional?					
2	¿Tiene capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica?					
3	¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?					
4	¿Tiene capacidad para identificar la necesidad de la aplicación de la Prueba de Oficio?					
5	¿Tiene habilidad para dilucidar la conveniencia de la aplicación de la Prueba de Oficio?					
6	¿Está conforme con la existencia de la Prueba de Oficio?					
	PRUEBAS OFRECIDAS QUE NO GENERAN CONVICCIÓN.					
7	¿Cree que es necesaria la asesoría legal a las partes respecto a la aplicación de la prueba de oficio?					
8	¿Existe Incongruencia entre los hechos y las pruebas ofrecidas?					
9	¿Tiene Internalización del Principio Iura Novit Curia?					
10	¿Influye el manejo de la Carga Procesal en la aplicación de la prueba de oficio?					
11	¿Cree que Influye el carácter autoritario de los jueces en la aplicación de la prueba de oficio?					
12	¿Estudia detenidamente los casos previos a la aplicación de la prueba de oficio?					
	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL.					
13	¿Existe compromiso ético del juez en la aplicación de la prueba de oficio?					
14	¿Existe compromiso con la calidad del servicio en la aplicación de la prueba de oficio?					
15	¿Existe valoración y respeto del derecho de las partes?					
16	¿Está de acuerdo con la imposición de una multa por su incorrecta aplicación?					
17	¿Existen factores extra procesales en la aplicación de la prueba de oficio?					
18	¿Existe respeto a la independencia Judicial?					